

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CATEGORÍA MIGRATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CUANDO UNA PERSONA JURÍDICA ES GARANTE DE UN
EXTRANJERO EN EL TRÁMITE DE RESIDENCIA EN GUATEMALA**

EDIN MAURICIO PINEDA DONIS

GUATEMALA, JUNIO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CATEGORÍA MIGRATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CUANDO UNA PERSONA JURÍDICA ES GARANTE DE UN
EXTRANJERO EN EL TRÁMITE DE RESIDENCIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDIN MAURICIO PINEDA DÓNIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente : Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Vocal : Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario : Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

Segunda Fase:

Presidente : Lic. Elder Ulises Gómez
Vocal : Lic. Victor Manuel Castro Navas
Secretario : Licda. Marisol Morales Chew

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICDA. MELIDA JEANNETH ALVARADO HERNANDEZ

Guatemala 8 de Julio de 2007



Señor:
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Presente:

Honorable Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la providencia emanada de ese decanato, de fecha 23/02/2006, en la cual se me nombró Asesor de tesis del bachiller EDIN MAURICIO PINEDA DÓNIS, intitulado "LA CATEGORIA MIGRATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO UNA PERSONA JURIDICA ES GARANTE DE UN EXTRANJERO EN EL TRÁMITE DE RESIDENCIA EN GUATEMALA" dentro del expediente número 951-004, por lo que me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- I. El trabajo desarrollado por el bachiller EDIN MAURICIO PINEDA DONIS, permite al estudiante de las ciencias del derecho intimar con una institución tan importante como lo es el Derecho Migratorio, en lo que se refiere a: La categoría del representante legal cuando una persona jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala.
- II. La investigación elaborada por el bachiller Edin Mauricio Pineda Dónis, llega a mi criterio todos los requisitos reglamentarios establecidos en nuestra facultad, ya que al elaborar la tesis, realizó acopio de la bibliografía consultada ya que indagó teoría, doctrina y jurídicamente el problema objeto de estudio, realizando para el efecto las correcciones sugeridas, de igual forma considero que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que me permito emitir el presente Dictamen Favorable.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circular stamp. The signature appears to read 'Melida Jeanneth Alvarado'.

Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández
Abogada y Notaria
Colegiada No. 6,116

Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández
ABOGADA Y NOTARIA



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EDIN MAURICIO PINEDA DONIS, Intitulado: "LA CATEGORÍA MIGRATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO UNA PERSONA JURIDICA ES GARANTE DE UN EXTRANJERO EN EL TRÁMITE DE RESIDENCIA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/stlh

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco.



Guatemala 11 de Diciembre de 2007

Licenciado
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho.

Respetable Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con su oficio de fecha trece de Septiembre de dos mil siete, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del estudiante EDIN MAURICIO PINEDA DÓNIS, intitulado **“LA CATEGORIA MIGRATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO UNA PERSONA JURÍDICA ES GARANTE DE UN EXTRANJERO EN EL TRÁMITE DE RESIDENCIA EN GUATEMALA”**

El estudiante PINEDA DÓNIS en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, lo relativo a la categoría Migratoria del Representante Legal Cuando una Persona Jurídica es Garante de un Extranjero en el Trámite de Residencia en Guatemala, siendo este trabajo una aportación importante para el desarrollo de las atribuciones del Departamento de Migración de Guatemala y fortaleciendo así Normas Jurídicas, mismas que se deben respetar y cumplirse. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y de derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por el estudiante PINEDA DONIS. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecieron, otros pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Es por lo antes mencionado, Licenciado Castillo Latín, considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en el artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesional de Abogado y Notario y Público de Tesis, por lo que emito OPINION FAVORABLE para que el mismo sea discutido en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

LIC. HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Abogado y Notario

Colegiado # 5,068



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

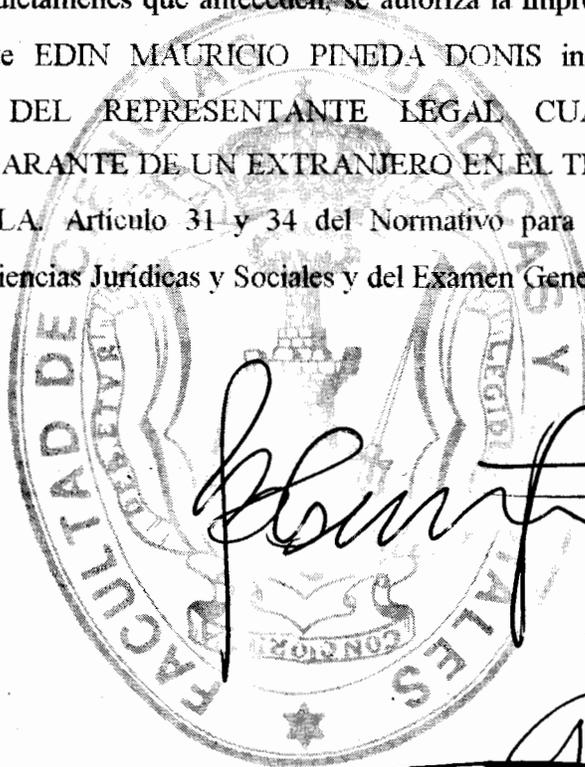
Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, veintinueve de abril de dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDIN MAURICIO PINEDA DONIS intitulado, LA CATEGORÍA MIGRATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO UNA PERSONA JURÍDICA ES GARANTE DE UN EXTRANJERO EN EL TRÁMITE DE RESIDENCIA EN GUATEMALA. Artículo 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme concedido el privilegio de la vida y permitido llegar a este momento.

A MIS PADRES: Olga Marina Dónis de Pineda e Ismael Pineda Castillo. A quienes debo lo que soy, como una pequeña recompensa a sus esfuerzos y sacrificios, impulso fundamental para llegar a esta meta.

A MI ESPOSA: Claudia Yanira Escobar Marroquin de Pineda, que este éxito sea también suyo, porque con su aliento y asistencia en los momentos cruciales, supo fortalecer mi fe para conquistar esta meta.

A MIS HIJOS: Fernando Daniel, Javier Estuardo y Ricardo Andrés con todo el amor del mundo.

A LOS

PROFESIONALES: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Lic. Hector Osberto Orozco y Orozco, Lic. Menfil Fuentes, Licda. Laura Elena Pérez Salvado, Lic. Roger Mauricio González, Lic. Luis Enrique Rossi, Licda. Mélida Jeanneth Alvarado Hernández, quienes en forma abierta y desinteresada me brindaron su apoyo.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: En especial a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con eterno agradecimiento.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Persona.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Concepto.....	1
1.3. Clases de personas.....	3
1.3.1. Persona individual.....	4
1.3.2. Persona jurídica.....	5
1.4. Clasificación de las personas jurídicas colectivas.....	10
1.4.1. Personas jurídicas colectivas de derecho público.....	10
1.4.1.1. En el derecho público interno.....	10
1.4.1.2. En el derecho público internacional.....	10
1.4.2. Personas jurídicas colectivas del derecho privado.....	11
1.4.2.1. En el derecho interno.....	11
1.4.2.2. En el derecho internacional privado.....	11
1.5. Elementos de la persona jurídica colectiva.....	12
1.6. Pluralidad de sujetos.....	12
1.7. Estados jurídicos de la persona.....	13
1.7.1. Estado de libertad.....	15
1.7.2. Estado de nacionalidad.....	16
1.7.3. Estado de familia.....	16
1.7.4. Acciones de estado.....	17

	Pág.
CAPÍTULO II	
2. Los extranjeros.....	19
2.1. Concepto.....	19
2.2. Antecedentes históricos y etimología.....	19
2.3. Definición propia.....	28
2.4. Clasificación de los extranjeros.....	29
2.4.1. No residentes.....	29
2.4.1.1. Personas en tránsito.....	30
2.4.1.2. Turistas o visitantes.....	31
2.4.2. Residentes o domiciliados.....	34
2.4.2.1. Residentes temporales.....	36
2.4.2.2. Residentes Permanentes.....	38
2.4.2.3. Residentes pensionados.....	42
2.4.2.4. Residentes rentistas.....	44
2.4.3. Registro de extranjeros residentes.....	50

CAPÍTULO III	
3. Permanencia de las categorías migratorias que ingresan a la República de Guatemala.....	51
3.1. Concepto.....	51
3.2. Clases de categorías migratorias.....	51
3.3. Requisitos para cambiar la categoría migratoria.....	52
3.3.1. Personas extranjeras que no son residentes.....	52
3.3.1.1. Personas en tránsito.....	53
3.3.1.2. Turistas o visitantes extranjeros.....	54
3.3.2. Personas extranjeras residentes.....	56
3.3.2.1. Personas extranjeras residentes temporales.....	56
3.3.2.1.1. Personas individuales como garantes.....	58
3.3.2.1.2. Personas jurídicas como garantes.....	58
3.3.2.1.3. Inversionistas.....	59

	Pág.
3.3.2.1.4. Religiosos.....	59
3.3.2.1.5. Personas extranjeras respaldadas por instituciones internacionales.....	60
3.3.2.2. Personas extranjeras permanentes.....	61
3.3.2.3. Otras categorías de residentes permanentes.....	64
3.3.3. Elegibilidad de refugiados, asilados y apátridas.....	66
3.3.4. De los residentes pensionados y residentes rentistas.....	67

CAPÍTULO IV

4. La categoría migratoria del representante legal cuando una persona jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala.....	71
4.1. El garante.....	71
4.1.2. Personas que pueden ser garantes de acuerdo a la ley de Migración y su Reglamento.....	73
4.1.2.1. Persona individual.....	73
4.1.2.2. Persona jurídica.....	74
4.1.2.2.1. Representante Legal de la persona jurídica.....	75
4.2. Trámite de la solicitud de residencia temporal en Guatemala, por parte de un extranjero proponiendo como garante a una persona jurídica.....	76
4.3. La categoría migratoria del representante legal, cuando una persona jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala.....	78
 CONCLUSIONES.....	 83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

(i)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, surgió como una inquietud debido a la forma en la cual se resuelven los expedientes en los cuales se realiza el trámite de la residencia de los extranjeros que residen en Guatemala. Dichos expedientes ingresan al departamento jurídico de la Dirección General de Migración y se le asigna a personas denominadas revisores. Para poder realizar el trámite anteriormente referido el extranjero deberá de nombrar una persona la cual puede ser jurídica o individual, intitulada garante, este personaje es el encargado de hacerse responsable de los gastos, vivienda y del pasaje del extranjero en caso que él desee regresar a su país de origen.

El Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo número seiscientos veintinueve guión noventa y nueve, del Ministerio de Gobernación, establece los requisitos que debe llenar la persona que se nombrará como garante, pero es el caso que cuando un extranjero nombra como garante a un representante legal de una persona jurídica colectiva, el cual no es guatemalteco, le es impuesto un previo al expediente y hasta que no se subsane no se prosigue el trámite, todo esto obedece a la mala aplicación de la Ley de Migración y del Reglamento por parte de estos funcionarios públicos, los cuales según su criterio al momento de aplicar la ley solicitan que el garante tiene que ser una persona nacional, lo cual es totalmente inadecuado, toda vez que la misma ley no establece la obligación que éste sea guatemalteco, dándose así una violación flagrante de los derechos de los extranjeros y por ende no pudiendo los mismos optar la residencia en Guatemala.

(ii)

Para desarrollar el trabajo se realizó un análisis profundo desde el punto de vista jurídico, doctrinario y sociológico, sobre la organización, funcionamiento y causas en las cuales el departamento jurídico de la Dirección General de Migración se basa para poner previo a los expedientes que se tramitan en ese departamento, para optar a residencia los extranjeros que residen en el país.

La hipótesis formulada dentro del presente trabajo se concreta a: la errónea interpretación por parte de la Dirección General de Migración del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Migración en su literal inciso d, provocando por ello que extranjeros que desean establecerse con ánimo de inversión en Guatemala vean truncadas sus aspiraciones inmediatas, lo que se debe remediar con la modificación a dicho literal, aclarando este aspecto tan importante para el futuro económico del país.

El capítulo uno, trata sobre un breve análisis del origen histórico, evolución de clases, clasificación de las personas individuales y jurídicas, en nuestro ordenamiento jurídico civil. En el capítulo dos se realizó una indagación sobre los extranjeros, concepto, antecedentes, históricos, clasificación residentes, no residentes. En el capítulo tres se hace un estudio de la permanencia de las categorías migratorias que ingresan a la república, clases de categorías migratorias, requisitos para cambiar la categoría migratoria, personas extranjeras que no son residentes, personas en tránsito, turistas o visitantes extranjeros, personas extranjeras residentes, personas extranjeras residentes temporales y garantes de personas individuales, garantes de personas jurídicas, religiosos, personas extranjeras.

(iii)

En el capítulo cuatro se refiere a la categoría migratoria del representante legal cuando una persona jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala, personas que pueden ser garantes de acuerdo a la Ley de Migración y su Reglamento, persona individual, persona jurídica, representante legal de la persona jurídica, trámite de la solicitud de residencia temporal en Guatemala por parte de un extranjero proponiendo como garante a una persona jurídica.

La metodología utilizada por medio de los métodos: descriptivo, sintético analítico inductivo y deductivo; aplicando asimismo las técnicas de investigación bibliográfica y documentales, a través de las mismas se recopiló y seleccionó adecuadamente el material de referencia, como el estudio jurídico y doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. Persona

1.1. Etimología

La palabra española **persona** proviene de una voz latina, tomada de la máscara con que los actores de aquel tiempo se caracterizaban y empleada también para que resonara más la voz (del verbo personare), de donde pasó a significar el propio actor, luego el personaje representado y finalmente el hombre protagonista de la vida. Como tecnicismo no parece haberse aplicado el término hasta los tiempos del emperador Teodosio II y para contraponerlo a esclavo, ser carente de derechos y obligaciones, pero no de cargas y trabajos.

1.2. Concepto

Existen dos conceptos en los cuales se puede definir que es persona; el corriente y el jurídico, de acuerdo con el corriente podemos definir que persona es sinónimo de ser humano, ya sea hombre o mujer de cualquier edad y situación, en síntesis son seres humanos. Este concepto no es el que interesa al derecho, si bien éste no puede desligarse de él, sí se parte de que el derecho es obra humana de y para los seres humanos.

El derecho crea y reconoce otras clases de personas, entre estas tenemos: las Sociedades, Asociaciones, Universidades, Municipios, etc., que no son apropiadamente seres humanos o individuos y por ello es necesario eludir el concepto corriente, al hacer el esfuerzo de desentrañar el concepto jurídico, lo que significa la búsqueda de este concepto y afrontar los problemas en la investigación.

Para Julio Cesar Centeno Barrillas desde el punto de vista jurídico por persona se entiende: “individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.”¹

Por otra parte, existe la clásica definición de persona la cual es: **el ente capaz de derechos y obligaciones**, encerrando por la inclusión del objetivo capaz, una confusión terminológica, toda vez que dicho objetivo expresa una idea de efecto, se es persona, no porque es capaz sino porque el derecho concede o reconoce la calidad de persona al ser humano y a ciertos entes que forma, para fijar el polo de las relaciones jurídicas denominado sujetos de derechos.

Consecuentemente la noción jurídica de persona, ha de referirse con exclusividad a la fijación del elemento más importante en las relaciones jurídicas; el sujeto de derecho o sea la persona. Resulta entonces innecesario y confuso decir como antes quedó expuesto, que persona es sinónimo de las expresiones sujeto de derecho o sujeto de relación jurídica, más aún el aclarar como lo hace Espin Canovas que “tales expresiones **se refieren a posibilidades abstractas no a la titularidad de un derecho determinado** y que la titularidad de un derecho supone necesariamente actitud para tenerlo, pero en cambio la mera susceptibilidad jurídica no implica la tenencia efectiva de derechos porque mientras todo titular de un derecho es una persona no toda persona es titular de derechos”². Posiblemente para evitar cualquier confusión de concepto otros autores como Planiol dice escuetamente “persona es el sujeto del derecho, expresión aparentemente más

¹ Centeno Barillas, Julio Cesar, **Tesis de grado**, pág. 1.

² Brañas, Alfonso, **Manual del derecho Civil**, pág. 32

vaga, pero en realidad más concreta porque en cuanto se le refiere, ya en abstracto o en concreto a la calidad de sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.”³

Considérese al efecto que un niño por el solo hecho de su nacimiento y desde que el mismo ocurre es persona, lo cual resulta indiscutible conforme a los sistemas jurídicos modernos; ahora bien por ser persona ya es titular de derechos subjetivos no un ser con simple actitud para tenerlos, es real y efectivamente sujeto de derechos, como por ejemplo el derecho a un nombre, nacionalidad o a ser provisto de alimentos y que su vida sea respetada, así como a su filiación establecida. Lo mismo puede decirse con respecto a los otros sujetos del derecho.

1.3. Clases de personas

Como lo describe Alfonso Brañas “desde el punto de vista corriente y más generalizado, sólo existe una clase de persona: la individual (natural o física).”⁴

Desde el punto de vista jurídico existen además las denominadas personas jurídicas (sociales, morales, colectivas, abstractas). Una y otra clase de personas son objeto de preferente estudio en el derecho civil, aunque conviene recordar que el estudio y la regulación sistemática de las personas jurídicas no alcanzó verdaderamente importancia sino hasta la segunda mitad del siglo pasado. Persona individual se dijo, es el ser humano producto de la actividad de éste, la persona jurídica reviste muy variadas formas o especies como más adelante se expondrá y su naturaleza ha sido y es objeto de amplios estudios doctrinarios.

³ Planiol, Marcel, **Tratado práctico de derecho civil francés**, pág. 45.

⁴ Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág. 32.

1.3.1. Persona individual

La persona individual se refiere a la persona natural, el hombre cual sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos. Se opone substancialmente a la persona jurídica, en la peculiar y viciosa significación atribuida a este tecnicismo; porque el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica por regirla el derecho y regirse por él.

La denominación de natural proviene de proceder de la misma naturaleza, por obra de la procreación de los padres o de la creación original divina.

Las principales consideraciones hechas en la voz persona y lo expuesto acerca del sujeto del derecho, convienen de modo primordial a las personas naturales.

Se dividen éstas de varios modos según el ángulo de enfoque jurídico: 1. Por el sexo, en hombres o varones y mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas; 2. Por su realidad corporal externa en concebidos y nacidos; 3. Por la capacidad de obrar en mayores y menores de edad; 4. Por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos. Existen además las múltiples categorías provenientes de patria (nacionales y extranjeros e incluso apátridas), por la condición local (vecinos, transeúntes, residentes).

1.3.2. Persona jurídica

Para Eduardo García Maynes Persona Jurídica es: “todo ente capaz de tener facultades y derechos.”⁵

Carlos José Gutiérrez por su parte al definir al sujeto de derecho, nos dice que es “el ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.”⁶

Para el Licenciado Santiago López Aguilar dice que persona o el sujeto de derecho es: “el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones”.⁷

Actualmente la categoría de persona jurídica o sujeto de derecho, es un concepto jurídico fundamental para poder estudiar y comprender el derecho, habiendo abandonado el campo del derecho civil para extenderse a todas las ramas del derecho penal, civil, laboral, constitucional, mercantil, notarial, administrativo, etc.

En síntesis, se puede decir que persona jurídica o sujeto de derecho, es un concepto jurídico fundamental porque está presente en todas las manifestaciones del derecho, incluye tanto a los seres humanos individualmente hablando, como a determinadas agrupaciones y asociaciones de personas a las que el derecho reconoce como sujetos del derecho con personalidad jurídica y por ende con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes jurídicos.

⁵ García Maynes, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág, 271.

⁶ Gutiérrez, Carlos José, **Lecciones de filosofía del derecho**, pág, 275.

⁷ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 38.

La persona jurídica también ha recibido diferentes denominaciones, se le ha llamado persona jurídica colectiva, persona moral, persona abstracta, persona colectiva, etc., creemos que es más adecuado llamarle: persona jurídica colectiva, por cuanto que al referirnos a persona jurídica, nos referimos al ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas y su naturaleza individual o colectiva nos permite diferenciarla claramente.

El hombre por naturaleza es un ser social y desde los albores de la humanidad se ha percatado de su impotencia, para emprender aislada e individualmente ciertas tareas y satisfacer determinadas necesidades, razón por la cual se ha visto obligado a buscar la cooperación de otras personas, para la consecución de los más diversos fines, ya sean económicos, políticos, humanitarios, deportivos, etc. A la par de esa asociación voluntaria encontramos a las colectividades humanas políticamente organizadas, no en forma voluntaria sino como resultado de las relaciones sociales de producción que se establecen necesariamente entre los hombres (base económica) y la supraestructura jurídica y política que se levante sobre esa base.

Las asociaciones y conglomerados humanos que han interesado al derecho, tienen un largo proceso de formación que arranca con las primeras formaciones estatales en los albores del modo de producción esclavista, se desarrolla su concepción jurídica en el ocaso de este modo de producción, (recordemos que lo que hoy conocemos como persona jurídica colectiva es resultado de los aportes del derecho romano, el derecho germánico y el derecho canónico), hoy existe toda una teoría general sobre ella dejando atrás las añejas concepciones individualistas.

Hoy día el derecho reconoce que esas asociaciones y conglomerados tienen una identidad propia, distinta de los miembros que la forman, por ejemplo el Estado de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, sindicato de trabajadores de determinada empresa, industrias de camas lux, sociedad anónima, etc. Con patrimonio propio, por ejemplo finca urbana un mil quinientos veinte, propiedad de alguna empresa o de cualquier estado, cuenta de ahorros de la asociación de estudiantes universitarios, etc.

Continúa su existencia no obstante el cambio de las personas jurídicas individuales que han contribuido a su creación; es decir, que trasciende a generaciones. A estos entes colectivos, formados por la asociación de personas jurídicas individuales o colectivas (una empresa, un sindicato, club), o a los conglomerados humanos ligados a una organización política social el estado y el derecho les reconoce como sujetos del derecho, otorgándoles personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El tratadista Francisco Ferrara define a las personas jurídicas colectivas como “Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por un ordenamiento jurídico, como sujetos de derecho”.⁸

Gastoro y Acosta la define así: “las personas sociales, morales o jurídicas son aquellos seres abstractos o de razón formados por una colectividad de personas o

⁸ Ferrara, Francisco, **Teorías de las persona jurídicas**, pág, 290

un conjunto de bienes que tienen por objeto realizar un fin humano legítimo y son capaces de derechos y obligaciones”.⁹

En la legislación jurídica guatemalteca, la persona jurídica colectiva recibe la denominación de persona jurídica, lo cual estimamos que es inadecuado por cuanto que la persona individual también es persona jurídica, ya que ambas están inmersas dentro del campo de lo jurídico, por lo que nos inclinamos por la denominación de persona colectiva para diferenciarla de la individual.

Creemos pertinente transcribir algunos Artículos del Código Civil que ilustran lo anteriormente expresado: Artículo 15. Son personas jurídicas: Primero, El Estado de Guatemala, las Municipalidades, las Iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; segundo: las fundaciones y demás entidades de interés público, creadas o reconocidas por la ley, tercero: las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social recreados o autorizados por la autoridad correspondiente, los cuales se consideran también como asociaciones; y cuarto: las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

⁹ Garoro y Acosta, **Manual de derecho internacional privado**, pág. 857.

Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso tercero se podrán establecer con la autorización del estado en forma accionada, sin que por ese solo hecho sean consideradas como empresas mercantiles.

Del análisis de la legislación guatemalteca (Artículos 76 de la Ley de Nacionalidad, 15 al 31, 1728 y 1729 del Código Civil, 14, 221, 352 al 355, del Código de Comercio, 206, 210, 216, 217 y 218 del Código de Trabajo 15 y 18 del Código Municipal, 28 de la Ley de Migración y Extranjería y del 31 al 35 del Código de Derecho Internacional Privado, entre otros), referente a la persona jurídica colectiva, podemos afirmar que nuestra legislación vigente acepta la teoría de la realidad, tanto a nivel del derecho interno como a nivel del derecho internacional, que es donde se evidencia con más claridad esta posición doctrinaria.

A nivel del derecho internacional público existen tratados internacionales, en los cuales Guatemala es parte, por ejemplo: la Carta de la Organización de Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos etc, la doctrina y la comunidad internacional se inclinan a favor de la teoría de la realidad, en cuanto a la existencia de los estados, al afirmar que la existencia política de los estados es independiente de su reconocimiento por los demás estados.

Esa existencia real, también ha sido reconocida en el derecho internacional público a los beligerantes y a los insurgentes en casos de lucha armada interna en un estado, como sujetos del derecho internacional.

1.4. Clasificación de las personas jurídicas colectivas

Aunque en la doctrina no existe una clasificación uniforme sobre este tema, varios autores como lo son: Savigny, Freitas, Ferrara, Máximo Pacheco y Santiago López Aguilar, nos dicen que han elaborado varias clasificaciones, las cuales han coincidido en separarlas dentro de los campos del derecho público y del derecho privado, no así en cuanto a su enumeración.

Partiendo de lo anteriormente establecido por los tratadistas del derecho, tratamos de realizar una síntesis doctrinaria más amplia, en la cual proponemos de acuerdo a los estudios realizados la siguiente clasificación de las personas jurídicas colectivas de derecho público:

1.4.1. Personas jurídicas colectivas de derecho público

1.4.1.1 En el derecho público interno

Dentro de esta clasificación encontramos al Estado, el municipio, las provincias, las entidades autónomas, semi-autónomas y otras de análoga naturaleza creadas o reconocidas por el Estado, las iglesias, las entidades de intereses colectivos o públicos, etc.

1.4.1.2 En el derecho público internacional

Dentro del derecho internacional público encontramos a los estados, los organismos internacionales, los beligerantes, los insurgentes, la humanidad y otros sujetos sui géneris, reconocidos como sujetos del derecho internacional.

1.4.2. Personas jurídicas colectivas del derecho privado

1.4.2.1 En el derecho interno

Dentro de las personas jurídicas colectivas del derecho privado encontramos a las personas jurídicas colectivas lucrativas y a las personas jurídicas colectivas no lucrativas, como por ejemplo las entidades, asociaciones, empresas civiles y mercantiles.

1.4.2.2 En el derecho internacional privado

Lucrativas y no lucrativas. Entidades, asociaciones, empresas civiles y mercantiles como las transnacionales.

Pretender hacer una enumeración de personas jurídicas colectivas del derecho público y privado, nos conduciría indefectiblemente a una descripción inconclusa e inexacta, por cuanto que no existe uniformidad en las legislaciones sobre la naturaleza pública o privada de una determinada persona jurídica colectiva, ya que en un Estado una asociación puede ser clasificada dentro del campo del derecho público, mientras en otra de derecho privado.

Todo lo anteriormente estará en función de los intereses de la clase dirigente del Estado, para probar lo afirmado tomemos por ejemplo un sindicato de trabajadores, ya que algunas legislaciones lo han ubicado dentro del derecho público, mientras que otras lo han situado dentro de la esfera del derecho privado.

Lo mismo acontece con las personas jurídicas lucrativas y las personas jurídicas no lucrativas ya que unas legislaciones le reconocen su existencia, mientras que otras no lo han realizado.

En lo que a nuestra legislación jurídica vigente atañe, en Guatemala el Artículo 15 del Código Civil nos da una clasificación de la persona jurídica colectiva, que en nuestro medio como ya lo expresamos recibe la denominación únicamente de persona jurídica.

1.5. Elementos de la persona jurídica colectiva

De la persona jurídica colectiva, se puede extraer varios elementos que le objetivan y que son esenciales para su existencia (en el desarrollo de este punto y en otros, haremos varias observaciones al enfoque civilista que de la persona jurídica colectiva se ha hecho).

1.6. Pluralidad de sujetos

La persona jurídica colectiva se caracteriza por estar integrada por dos o más personas jurídicas individuales, tal es el caso de los colegios profesionales, una sociedad anónima, etc.

También puede integrarse por dos o más personas jurídicas colectivas. Los Organismos Internacionales (ONU, OEA, etc.), los consorcios, las transnacionales, las federaciones, confederaciones, etc. En todo caso, debe quedar claro que la persona jurídica colectiva forma una entidad distinta de sus miembros

individualmente hablando y la cual no puede constituirse con un solo miembro de acuerdo como lo establece el Artículo 16 del Código Civil.

1.7. Estados jurídicos de la persona

Desde el momento que una persona nace, es referida o dicho en otros términos es ligada por el derecho a una familia o a un conglomerado social dándole un estado personal, generalmente denominado estado civil, que a su vez presenta numerosos aspectos.

El estado personal o jurídico de la persona, fue otorgado por medio del derecho romano. Coviello afirma que: “al estar la personalidad reconocida por el Estado, al hombre por el hecho de ser hombre, no es otra cosa que fuente de cualidades o de atribuciones, ya que de otro modo la persona no tendría derechos sino una relación jurídica por ser fuente de derechos y deberes jurídicos, inherentes de tal modo a la persona, la cual no puede cederse ni transmitirse ni tampoco puede ser objeto de transacción”¹⁰.

En el derecho romano existían tres estados, los cuales eran determinantes para el reconocimiento de la calidad de persona y de la personalidad, los cuales consistían en: 1. Estado de libertad ser libre y no esclavo; 2. Estado de ciudadanía ser ciudadano romano y no extranjero; 3. Estado de familia ser jefe de familia y no miembro de la misma subordinado al jefe. Con el transcurso del tiempo fue atenuándose el rigorismo que implicaba esa distinción y hasta en tiempos recientes con la abolición de la esclavitud desaparece totalmente su influencia.

¹⁰ Coviello, Nicolas, **Doctrina general del derecho civil**, pág. 165

Asimismo, Coviello definió dos estados: “el de ciudadanía y el de la familia sin embargo, podría afirmarse que en realidad son tres: el de libertad, el de nacionalidad (término más genérico que es el de ciudadanía) y el de familia.”¹¹

Ahora bien la frase **estado de las personas** no tiene para todos los tratadistas el mismo contenido, ya que para unos como Chironi, Dusi, Valverde es equivalente a cualidad o posición jurídica y clasifican el estado de las personas, como diversas categorías de situación en que puede encontrarse y que implica contenido especial de derecho.

La persona en si misma es un estado individual, ya que es parte de la comunidad política del estado de ciudadanía y el estado familiar de la persona también lo ubica como un miembro dentro de una familia, para esta tendencia de estados de las personas y causas modificativas de la capacidad viene a ser en definitiva a lo mismo.

Una segunda postura se entiende por **estado de las personas** las cualidades que son inherentes a la misma, que la ley ya toma en consideración asignarles aspectos jurídicos, con exclusión de aquellas otras que les correspondan en razón de sus ocupaciones. Para esta segunda teoría la frase estado de la persona no es exactamente igual a la de circunstancias modificativas de la capacidad, ya que aquélla está determinada por situaciones inherentes.

¹¹ **Ibid.** Pág 13

Una tercera tesis es sustentada por los tratadistas Capitant y Coviello, los cuales concuerdan con la frase estado de las personas, dándole una acepción restringida, pero partiendo de que aquellas cualidades que tienen un carácter de permanencia, principalmente la ciudadanía y la relación de familia. En esta tercera acepción el estado de las personas se reserva para esas situaciones permanentes y estables, siendo causas modificativas todas las demás. Nosotros entendemos que en realidad todo depende de la acepción que se de a la expresión las circunstancias modificativas de la capacidad.”¹²

1.7.1. Estado de libertad

Desaparecida la esclavitud como institución histórico jurídica, todos los seres humanos son libres para el derecho. Más que como un estado, es desde ese momento que la libertad es considerada como un algo por encima de todo ordenamiento jurídico, emanado de la organización democrático liberal. Es por eso que ahora carece de sentido referir el concepto jurídico de libertad, al de esclavitud.

La libertad para el derecho, es el fundamento de otro principio general, el cual es la igualdad ante la ley. Sin perjuicio de las controversias ideológicas surgidas a propósito de dichos principios en que descansa el ordenamiento legal, éste los admite explícitamente para de inmediato regularlos en forma tal, que si bien se analiza termina por negarlos, o dicho de otro modo, por encauzarlos de manera que la libertad del hombre no signifique facultad para la inobservancia de la forma jurídica y la igualdad ante la ley sea efectiva sólo en ciertos preceptos de carácter general, o en múltiples actividades para determinados grupos sociales.

¹². Puig Peña, Federico, **Tratado de derecho civil**, pág. 41.

1.7.2. Estado de nacionalidad

El ser humano desde el momento en que nace queda vinculado por el derecho a una sociedad políticamente organizada, a un estado al cual pertenece como miembro integrante del mismo, lo cual resulta de suma importancia para determinar cuál es el ordenamiento jurídico que le es aplicable como normativo de su calidad de persona.

Determinado este punto de partida (nacionalidad del nuevo ser), prácticamente no existirá problema, al menos en principio en lo concerniente al mundo jurídico que le pertenece de inmediato por la preeminencia de este estado. Las disposiciones atinentes al mismo son de innegable carácter público y están localizadas preferentemente en el derecho constitucional y en el administrativo.

1.7.3. Estado de familia

La persona humana forma parte además de una familia núcleo o base de la sociedad a la cual pertenece. El estado de familia, es para el derecho civil el estado más importante puesto que de él emanan numerosas situaciones reguladas por el propio derecho civil, como por ejemplo: las derivadas del parentesco, del matrimonio, de la calidad de heredero y los consecuentes efectos patrimoniales.

Es por ello que la expresión estado civil de la persona tiende a ser referida de manera especial al estado de familia, por lo cual eminentes tratadistas civilistas se refieren a otras calidades (domiciliado, residentes, socio de una compañía, funcionario, etc.), con acierto discutible.

Al referirse a los caracteres del estado civil, de Castro y Bravo, nótese que sin admitir ese criterio restrictivo escribe “El estado civil tiene las siguientes características: 1. Significado personal incluso cuando se deriva de instituciones con propios principios (matrimonio, filiación, nacionalidad), pues afecta a la capacidad de obrar. Cada persona ha de ser encajada en alguna de las casillas que contienen los distintos tipos de estado, para saber el trato jurídico que le corresponde...; 2. Su regulación se considera de orden público. Se hace mediante disposiciones imperativas que excluyen fundamentalmente la autonomía de la voluntad...; 3. Ha de tener eficacia general, la que se procura ordenando y facilitando la inscripción de todos los hechos concernientes al estado civil de las personas; 4. Haciendo posible su conocimiento a cualquier interesado.”¹³

1.7.4. Acciones de estado

La expresión acción de estado, debería en realidad referirse a la facultad que toda persona tiene para exigir el reconocimiento de cualesquiera de los estados que conforme a la ley pueda tener. No obstante se acepta en el derecho civil restringiéndola a ciertos aspectos del estado de familia, denominándolas generalmente acciones del estado civil, ya que como lo manifiesta Planiol “Las acciones derivadas del estado civil son aquellas que tienden, o a la constitución, o a la destrucción, o a la declaración de un estado. Son pues, constitutivas, destructivas o declarativas del estado civil.”¹⁴

¹³ De Castro y Bravo, Federico, **Compendio de derecho civil**, pág. 178.

¹⁴ **Ibid**, pág. 3.

CAPÍTULO II

2. Los extranjeros

2.1 Concepto

Se considera extranjero de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española “a la persona que es de otro país, toda nación que no es la propia.”¹⁵ De acuerdo al Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres podemos definir como extranjero: “el que por nacimiento, familia, naturalización, etc, no pertenece a nuestro país o aquel en el cual nos encontramos. En derecho político e internacional público, nación o Estado que no es el propio.”¹⁶

De acuerdo a la Ley de Extranjería, Decreto 1781 extranjeros son: Artículo: 1. Las personas nacidas fuera del territorio guatemalteco, de padres que no son guatemaltecos; b) El Decreto Gubernativo número 1919 establece: los hijos de matrimonio nacidos fuera de Guatemala, de padre extranjero y madre guatemalteca.

Cuando hablamos de la definición extranjeros frente a una clase de personas distintas de los nacionales, que no pueden gozar de algunos derechos y garantías si el Estado no se las concede previamente.

2.2. Antecedentes históricos y etimología

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual encontramos el concepto de extranjero con evoluciones muy diversas y en la actualidad es fijada por las leyes de

¹⁵ Diccionario de la Real Academia de lengua española, pág. 356.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**, págs. 304 a 306

cada país por numerosos conflictos de orden jurídico y por criterios distintos que existen para determinar la nacionalidad y por exclusión automática; la extranjería sobre todo por las formulas que se sintetizan en el “jus sanguinis” y en el “jus soli” de respectivo predominio en el viejo mundo y en los continentes descubiertos en la edad moderna.

Al adquirir conciencia colectiva y peculiar, existen aspectos generales para cada uno de los grupos humanos que por su amplitud numérica y complejidad de organización, desbordaba el concepto de familia e incluso el de tribu, aparece rudimentario pero agresivo el sentimiento de patriotismo diminuto en un principio y que en la evolución de los tiempos y de sus instituciones alcanzaría la madurez de un sentimiento nacional equilibrado a la aberración del nacionalismo. Como diferencia y oposición aparece espontáneamente cierta hostilidad para con los demás extraños, voz que está en la etimología de extranjero.

Los extranjeros aparecen con cierta cohesión política en algunos pueblos antiguos, empezando por los vecinos territoriales, como enemigos sempiternos que provocan beligerancia crónica, hasta lograr la sumisión del más débil al más fuerte.

Ese sentimiento es tan natural en los humanos no depurados por la civilización, que un recordado aforismo latino expresa: “Est hospes ut hostis” el extranjero es como un enemigo. De ahí que, cuando se le venciera en la guerra el que permanecía en el

territorio ya convertido en colonia se convirtiera en un vasallo; y al llevarlo consigo el vencedor éste se reducía a ser esclavo.

La xenofobia que consiste en el odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros, no fue sentimiento universal de los antiguos, sino fruto de los cautiverios y emigraciones frecuentes de los israelitas, éstos poseen un alto concepto del extranjero, que estampa así el Levítico:

“Si algún forastero léase extranjero viniere a vuestra tierra y morare de asiento entre vosotros, no le zaheriréis; sino que vivirá entre vosotros como natural del país y le amaréis como a vosotros mismos; porque también vosotros fuisteis forasteros en la tierra de Egipto. Yo el señor Dios vuestro”.¹⁷

En lo político las constituciones unas veces y los códigos civiles en otras, determinan quienes son nacionales y quienes por exclusión o por enumeración son los extranjeros.

A falta de constitución vigente y como exponente de los países orientados por el “jus sanguinis” (por filiación o la nacionalidad de los padres), el código civil español, por reciprocidad o contraposición con respecto a quienes son españoles, declara que son extranjeros por naturaleza: 1º. Los nacidos de padre y madre extranjeros fuera del territorio nacional; 2º. Los hijos de padre y madre extranjeros cuando nazcan en

¹⁷ Ibid.

España; 3º. Los hijos de padres que fueron españoles cuando estos hayan perdido la nacionalidad y aquellos hayan nacido fuera de España. 4º. Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos en el extranjero y que no reclamen la ciudadanía española; 5º. Los hijos de padre extranjero y madre española, aún nacidos en España, si no reclaman la nacionalidad de ésta.

Extranjero por voluntad es: 1º. Quien adquiere naturaleza en país extranjero, a menos de existir convenio de doble nacionalidad; 2º. Quien ejerce cargo público en estado extranjero sin licencia del español; 3º. Quien hace el servicio militar de armas bajo una potencia extranjera; 4º. La que contraiga matrimonio con extranjero, si esto lleva consigo la automática adquisición de esa otra nacionalidad.

El extranjero deja de serlo por retorno a su país, anexión del de residencia o por naturalización.

En los pueblos afectos al “jus soli” en razón del nacimiento en un país, la caracterización del extranjero es mucho más sencilla. Se considera como tal el nacido fuera del territorio nacional, siempre que por residencia no se haya naturalizado o no haya hecho uso del derecho de opción para nacionalizarse.

Aún estando en principio los extranjeros privados de los derechos políticos, las constituciones les reconocen otros; como la inviolabilidad del domicilio, la elección profesional, el ejercicio de la industria y el comercio, el de trabajo, la emisión de ideas y

opiniones; pero siempre con la regulación y restricciones que las leyes especiales determinen para cada uno de ellos.

En lo civil, los principios fundamentales en relación con la capacidad de los extranjeros y acerca de la limitación de los nacionales fuera de su país se exponen en las voces de estatuto formal, estatuto personal y estatuto real. En otros preceptos del código civil español dispone: en el Artículo 237 que no pueden ser tutores ni protutores los extranjeros no residentes en España; en el Artículo 688 establece que Los extranjeros pueden otorgar testamento ológrafo en su propio idioma; en el Artículo 1012 reza que la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, cuando el heredero se halle en el extranjero, puede hacerse ante agente diplomático consular de España y por último en el Artículo 1325 preceptúa que si contraen casamiento en país extranjero un español y una extranjera o un extranjero y una española, y nada declarasen o estipulasen los contratantes, relativamente a sus bienes, se entenderá, cuando sea español el cónyuge varón, que se casa bajo el régimen de la sociedad de gananciales, y cuando fuere española la esposa, que se casa bajo el régimen del derecho común en el país del varón; todo sin perjuicio de lo establecido en este código respecto de los bienes inmuebles.

En lo mercantil, al amparo de la libertad de comercio que suelen proclamar los textos constitucionales, los extranjeros pueden actuar con cualquier carácter en la esfera mercantil; si bien se advierte una clara tendencia restrictiva en pueblos

aquejados de nacionalismo infantil o virulento, luego de haber removido turbios fondos en la materia los regímenes totalitarios, que fueron vencidos aunque no en todas sus manifestaciones, en 1945.

De todas formas subsiste algún precepto de amplitud o tolerancia, como el de no sujetar a represalias en caso de guerra, los fondos pertenecientes a extranjeros en sociedades anónimas.

En lo penal, por la territorialidad de la legislación represiva, los extranjeros se encuentran en el mismo plano que los nacionales en cuanto a los delitos o faltas que cometan; sin embargo, por la naturaleza de algunas infracciones aquellos resultan favorecidos, como en el caso de traición, que sólo la pueden cometer los malos patriotas.

En lo procesal, las disposiciones sobre competencia comprenden a los extranjeros que acudan a los tribunales nacionales; lo cual concuerda con el principio de que la jurisdicción ordinaria, conoce toda clase de litigios suscitados en territorio nacional, entre nacionales, entre extranjeros y nacionales y entre nacionales y extranjeros.

Tiende a desaparecer en todos los países la excepción de arraigo o caución consecuente, cuando el demandante sea extranjero. Tanto los documentos otorgados en el extranjero como las sentencias de tribunales extranjeros, admiten la validez y

ejecución en el territorio nacional, de acuerdo con los tratados internacionales o normas legales supletorias.

En cuanto al enjuiciamiento criminal, los extranjeros pueden querellarse en el país donde residan por delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados. Cuando un procesado o testigo no conozca el idioma nacional, se hace necesario acudir a intérprete.

Otras situaciones derivadas de la extranjería y que están relacionadas con lo procesal, se analizan al tratar la extradición y de la extraterritorialidad.

En lo internacional, el extranjero concepto de anticonvivencia, pronto descubierto por la humanidad a través del belicismo, se llamó arcaicamente advena y albarráneo y con sabor más latino alienígena y peregrino.

Sin concretar una definición, para el convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, extranjero es el neutral que reside en el territorio de un país beligerante; pues si no es neutral estaríamos ante la presencia de un enemigo, sea combatiente, guerrillero, excombatiente, prisionero o no combatiente.

El aliado no es extranjero, a estos efectos es cobeligerante con más derechos en unos aspectos y mayores deberes en otras esferas.

Pues bien el extranjero que quiera abandonar el territorio de un beligerante sea al comienzo de las hostilidades o en el curso de la guerra; puede hacerlo, siempre que su marcha no sea contraria a los intereses del estado (tal vez en supuestos como los de poseer secretos militares por razón de su trabajo con respecto a su residencia). El procedimiento debe ser expeditivo. La autorización incluirá el poder llevar el dinero preciso para el viaje a más de un equipaje razonable integrado por efectos de uso personal. Las negativas de salida de un territorio en guerra, deben poderse revisar por un tribunal u organismo administrativo, también en plazo breve.

Los súbditos de los estados enemigos, pueden ser autorizados a retornar a su país o a marchar a uno neutral, esto dentro de libres determinaciones del país donde residan. Negada su salida, la situación se asemeja en mayor o menor grado a la de un prisionero, según la libertad concedida. La situación se torna a veces tan peligrosa frente a pueblos exacerbados, que ha llevado a los extranjeros a solicitar voluntario internamiento de seguridad a falta de la repatriación anhelada.

En lo laboral, trabajador extranjero en lo social, el extranjero requerido y despreciado a la vez. El fenómeno que se quiere señalar ahora y quizás omitido en todos los estudios de los conflictos étnicos y de índole internacional, proviene de la absurda situación que se registra en aquellos países en que por falta de mano de obra

ocasional o permanente o para desempeñar tareas peligrosas o funciones desdeñadas, se solicitan con la activa propaganda de buenos salarios y buen trato, trabajadores extranjeros que luego son objeto de desprecio nacional y de una situación jurídica, no ya de segunda categoría, sino de total abandono.

Este fenómeno se ha producido atenuando en lo ofensivo y en lo jurídico, con los emigrantes europeos llegados a América. En su momento y con reminiscencias actuales, pese a haberse extinguido la inmigración torrencial de antaño, se les aplicaban y se les siguen aplicando calificativos de menosprecio, referidos a su país de origen. Tal es el caso en la Argentina, de llamar gallegos a todos los españoles, tanos y gringos a los italianos y rusos a los judíos en general, a los polacos y a los naturales de otros países europeos.

A esos desahogos injuriosos que en el fondo revelan una formidable ignorancia geográfica, muchas veces se agregan otros desplantes y vejámenes menores sin llegar a graves excesos. Sin duda ha resultado decisivo en esto que muchos inmigrantes, llegados sin equipaje al país han amasado con trabajo y tensión una considerable fortuna, que los ha situado en una clase social respetada por la posesión de esos medios económicos. Además, los inmigrantes solían afincarse en la tierra de elección, casarse en ella y crear una familia ya nacional. Pero la circunstancia de ser progenitores de ciudadanos nacionales, no redimía a aquellos de las ironías e invectivas basadas en su procedencia, a veces incluso por parte de sus propios descendientes, más orgullosos de la tierra de su nacimiento que del solar de sus

padres, donde generalmente la legislación les reconoce por el hecho de la progenie, una nacionalidad automática que pueden concretar sin más que su voluntad.

Este proceso lo vive en la actualidad la Europa occidental, por orientarse la antigua corriente emigratoria de españoles, italianos y portugueses hacia los países económicamente prósperos, como Francia, Alemania, Suiza y los escandinavos; o mejor pese a dificultades (Gran Bretaña), para realizar en ellos las tareas más pesadas y menos apetecidas por los nacionales de esos países, trabajos tales como albañiles, agricultores, servicio doméstico, camareros de cafés y hoteles, entre tantas. Pues bien con mejor léxico, por la cultura de esos pueblos y porque la diferencia idiomática pone a veces a los inmigrantes a cubierto de las ofensas verbales que no entienden, son tratados con evidente dureza. Aunque los emigrantes o trabajadores contratados ganan más que en sus países de origen, suele pagárseles menos que al nacional cuando por excepción hacen lo mismo. A los extranjeros se les excluye casi siempre de la seguridad social, en lo que atañe a los riesgos laborales, subsidio familiar y hasta se les somete a restricciones de circulación y residencia, con pretexto de que pueden convertirse en agitadores peligrosos.

2.3. Definición propia

Usualmente consideramos extranjeros, a las personas que nos encontramos en nuestro país, pero que sabemos no han nacido en éste, tal es el caso de los turistas o incluso de vecinos o personas que conocemos que tienen diferente nacionalidad y

que en algunos casos hablan diferente idioma. Estas son personas que se encuentran en nuestro país, que vienen de diferentes partes del mundo, que no son nacidas acá y que por alguna razón se encuentran de paso o con fines de permanencia en nuestro país, a excepción de los que aun sin haber nacido en Guatemala ya han obtenido la nacionalidad por haber cumplido con todos los trámites de ley.

2.4. Clasificación de los extranjeros

De conformidad con el Decreto 95-98 del Congreso de la República que contiene la Ley de Migración, en su Artículo 12 estipula que: "...las personas que ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las siguientes categorías migratorias...", es precisamente en este momento donde la clasificación es manifiesta y descrita para el caso como categorías migratorias, lo que resulta entonces un tanto confuso puesto que posteriormente la misma legislación utiliza términos como clasificación, situación migratoria e inclusive condición migratoria, para referirse en todos los casos a las mismas divisiones que les son asignadas a los extranjeros, a partir del momento que ingresan a nuestro país y como pueden cambiar en su ubicación dentro de las mismas.

2.4.1. No residentes

Las personas no residentes, son aquéllas que no permanecen en un sitio definido y que se desenvuelven en actividades profesionales limitadas al tiempo que dure su permanencia en un lugar. La citada ley de migración considera no residentes, a aquellas personas que no desean regular su situación ante el ente encargado de

realizarla, en este caso sería la Dirección General de Migración de conformidad con el Reglamento de la Ley de Migración Decreto 629-99.

Lo importante en este caso es que en Guatemala existen como tales diferentes personas y que están clasificadas por nuestro orden jurídico, inclusive les asigna una condición migratoria con marcadas características.

2.4.1.1. Personas en tránsito

Para definir esta categoría migratoria, diremos que se considera extranjero en tránsito a todo nacional de otro país que ingrese a un estado, legalmente documentado con el único propósito de dirigirse por su territorio a otro país. El extranjero en tránsito, goza de permanencia limitada. Necesita proveerse de la visa de ingreso en esa calidad, la que es extendida por los funcionarios consulares de los países de su tránsito, acreditados en el exterior.

Generalmente si su ingreso lo efectúa por la vía terrestre, legaliza su permanencia mediante la anotación respectiva que hace el funcionario de migración correspondiente en el pasaporte del viajero, designando la calidad en que viaja.

Los extranjeros que ingresan por la vía marítima o aérea, legalizan su permanencia mediante la presentación de la tarjeta de embarque y desembarque, extendida por la respectiva empresa de transporte.

De acuerdo al Decreto 95-98, Ley de Extranjería: “Se consideran personas en tránsito, a los extranjeros que ingresen al país por cualquiera de los lugares autorizados para el tránsito migratorio y cuya permanencia no podrá exceder de sesenta y dos horas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante la autoridad migratoria competente.”

También llamados transeúntes, la Ley de Extranjería considera así a los extranjeros que accidentalmente se encuentren en un lugar de la república o que vengan al país en vía de paseo, siempre que su permanencia no pase de 6 meses prorrogable a otro término igual desde la fecha de su ingreso y que hayan manifestado viajar en tal calidad al solicitar los documentos respectivos en los consulados de Guatemala.

También se consideran transeúntes los extranjeros, que sin ánimo de radicarse en el país ingresen con licencia especial para permanecer más de dos meses.

2.4.1.2. Turistas o visitantes

Para el autor Guillermo Cabanellas Con carácter de sustantivo, la persona que hace turismo (v), que recorre un país o visita un lugar por interés histórico, artístico, natural o de simple conocimiento, sin excluir en ocasiones la información destinada al espionaje. En lenguaje popular, rentista; también vago (v. Emigrante).¹⁸

¹⁸ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág, 559.

En nuestro caso diremos que son turistas los que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, culturales, religiosos, familiares, de salud y otros similares, sin propósito de inmigración o residencia y permanezcan en Guatemala, el plazo que fije la ley. Todo turista deberá acreditar cuando lo consideren necesario las autoridades de migración, que tiene los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en la república para retorno al país de procedencia.

El turista debe proveerse de su pasaporte debidamente visado por la autoridad consular correspondiente, salvo cuando convenios internacionales, establezcan otro tipo de documento o exima de la respectiva visa consular, su plazo de permanencia puede ser prorrogado por un período como lo determina la ley.

En casos especiales cuando se prueben y se aleguen motivos justos se puede conceder más prórroga por el tiempo que sea necesario, a juicio de las autoridades de la Dirección General de Migración.

Generalmente al turista le está vedado cambiar su calidad migratoria a extranjero domiciliado, ya sea con autorización para ejercer actividades remuneradas o lucrativas o sin ellas y la infracción a cualquiera de las prohibiciones a que está sujeto, da lugar a la aplicación de dos clases de sanciones, la primera de carácter pecuniario, que consiste en una multa proporcional a la violación de la ley y la segunda que puede considerarse más grave que la primera, la cual consiste en la expulsión del territorio

nacional como extranjero indeseable, con la consiguiente restricción de ingreso en cualquier calidad por el tiempo que determinan las leyes de cada estado. Pero en algunos casos excepcionalmente calificados y de acuerdo con las leyes y reglamentos, éstos pueden ser autorizados para que desarrollen actividades remuneradas dentro de un tiempo limitadísimo.

Las facilidades de poder cambiar la calidad migratoria y las que se refieren a las autorizaciones de trabajo pueden variar en unos u otros extranjeros según sea su nacionalidad, lazos de vecindad, humanidad, comunidad política, histórica, moral, económica y religiosa que existan entre el estado y el extranjero transeúnte y aquél dentro del cual permanece en esa calidad.

Según el Artículo 16 de la Ley de Migración “Se consideran turistas o visitantes los extranjeros que ingresan al país con fines lícitos, sin propósitos de inmigración o residencia por razones que no impliquen remuneración alguna y por un plazo no mayor de noventa días, prorrogable por una sola vez por un período igual.

La Dirección General de Migración cuando lo considere necesario, podrá exigir a los turistas o visitantes que acrediten que tienen los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en la república y que le permitan regresar al país de su procedencia o a cualquier otro.

Durante su estadía en territorio guatemalteco los turistas o visitantes no podrán ocupar ningún puesto de trabajo público o privado, ni establecerse comercialmente. Los turistas o visitantes que deseen cambiar su condición migratoria deberán regirse por lo que para el efecto establece la presente ley y su reglamento, sin que para ello tengan necesariamente que salir de Guatemala.”

2.4.2. Residentes o domiciliados

En nuestro caso, es residente o domiciliado aquella persona que para el normal o forzado ejercicio de los derechos y el normal o forzado cumplimiento de las obligaciones tiene su domicilio en Guatemala. El ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de ubicar a la persona en un lugar determinado, sin que ello signifique interrumpida permanencia en el mismo. Esa fue la razón del surgimiento de la figura jurídica denominada domicilio (del latín *domicilium* palabra que proviene de *domus*, casa, etimología que no refleja exactamente su significado jurídico).

Para el autor Espín Canovas al igual que para otros autores, “el domicilio representa la sede jurídica de la persona o sea el lugar en que se han de ejercitar ciertos derechos y cumplir ciertas obligaciones, deduciendo de ello su importancia.”¹⁹

José Castán Tobeñas lo define como: el “lugar o círculo territorial donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones, y que constituye la sede jurídica y legal de la persona.”²⁰

¹⁹ Canovas, **Ob. Cit.** Pág. 229

Rafael Rojina Villegas dice que: “la importancia del domicilio para derivar consecuencias jurídicas radica en su estabilidad, en su fijeza y en su permanencia.”²¹ En realidad esos aspectos señalados por el autor mexicano pueden considerarse como determinantes del domicilio, pero no como base para derivar de ellos su importancia, toda vez que ésta resalta porqué el domicilio es el punto de referencia inicial y fundamental para determinar la competencia o incompetencia de los tribunales en asuntos contenciosos que se sometan a su conocimiento; para fijar con certeza en la mayoría de los casos, el lugar en donde deben exigirse o cumplirse las obligaciones, en fin para numerosos actos de la vida civil.

El autor Guillermo Cabanellas define residente como: “habitante poblador quien se encuentra en algún lugar, quien permanece en un sitio con idea de seguir indefinidamente en el mismo con su familia y para desenvolver sus actividades profesionales o como retiro definitivo.

El funcionario que por deberes del cargo vive en la capital o centro de jurisdicción. Representante Diplomático de jerarquía inferior a la de embajador (Ministro Residente).”²²

²⁰ Castán Tobiñas, José, **Derecho civil español**, pág. 112.

²¹ Rojina Villegas, Rafael, **Derecho civil mexicano**. Pág. 729.

²² Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 729.

En la zona francesa del protectorado de Marruecos hasta 1956, el principal representante del gobierno francés fue análogo al alto comisario de España. El cargo ha existido también en Tunes y en Indochina.

Dentro de la legislación municipal española se tiene por residente una categoría dentro de los habitantes del municipio, se entienden tanto los vecinos como los domiciliados y como vecino a todo español que reside en el territorio municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón municipal; domiciliado será la persona que sin estar emancipado forma parte de la familia.

De acuerdo con el reglamento de población español de 1971, en cada término municipal son residentes: a) los españoles y extranjeros que lleven más de dos años viviendo en la circunscripción. b) Los nacionales y extranjeros que, habiendo solicitado adquirir la residencia acrediten estancia continuada superior a seis meses en municipal; c) Los funcionarios públicos desde el momento de la toma de posesión, salvo vivir habitualmente en otro lugar. La mujer casada y no separada legalmente, el menor no emancipado y el mayor incapacitado, siguen la residencia del marido, padre o representante legal. El residente se contrapone al transeúnte.

2.4.2.1. Residentes temporales.

Residencias temporales, es el derecho otorgado por la ley para aquellas personas extranjeras que deseen domiciliarse con ánimo de permanencia en

Guatemala, las cuales podrán realizar actividades de comercio y trabajar en relación de dependencia con previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Esta visa tiene una duración de dos años y puede ser prorrogada por haber residido legalmente por el plazo de dos años en el territorio de la república, dando esta misma la opción de solicitar la residencia permanente en nuestro país. Por el derecho de la visa temporal por dos años, el Estado de Guatemala cobra la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de cada año. Ésta, es la más reciente legislación guatemalteca, según el Acuerdo Gubernativo 408-2006 que reforma el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo número 529-99, Reglamento de la Ley de Migración, el mencionado monto deberá ser pagado por el extranjero residente en moneda local (quetzales). En el caso de los extranjeros religiosos, el pago es de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos por dos años, monto que se pagará siempre en moneda local (quetzales).

Con aquellos países que no se tenga un tratado en esta materia, los residentes deben pagar una cuota de extranjería anual, que depende del país de procedencia del extranjero, el monto a pagar en forma anual.

De conformidad con la Ley de Migración de la República de Guatemala Decreto 95-98 actualmente vigente, se consideran residentes temporales a los extranjeros que se les autoriza su permanencia en el país, por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal y que han obtenido la opinión

favorable del departamento jurídico de la Dirección General de Migración, avalado por la Dirección de Operaciones de Extranjería, después de haber cumplido con los requisitos que establece la Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con los Artículos que a continuación se detallan:

Artículo 16. Se consideran temporales, a los extranjeros que se les autorice permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal. La permanencia temporal de un extranjero podrá prorrogarse por períodos iguales, excepto casos especiales calificados por el Ministerio de Gobernación. Los residentes temporales pueden realizar un trabajo remunerado o invertir en el país siempre que el capital sea producto de actividades lícitas.

Artículo 17. El extranjero que desee obtener su residencia temporal desde su país de origen o desde aquel en que legalmente tenga su residencia temporal, deberá solicitarla personalmente mediante el procedimiento, los requisitos y las condiciones que fije el Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 629-99.

2.4.2.2. Residentes permanentes.

En Guatemala la categoría de residentes permanentes se les otorga a las personas extranjeras que han cumplido con los requisitos siguientes:

- A. Hallan residido en Guatemala por más de dos años, con residencia temporal legalmente otorgada por la Dirección General de Migración.
- B. Tengan parientes guatemaltecos, hijos, padres.
- C. Que estén casados con nacional guatemalteco o guatemalteca.

Esta visa otorga al extranjero, el derecho de residir en Guatemala con el fin de dedicarse a actividades laborales y comerciales, lo cual le da derecho a poderse registrar como extranjero domiciliado, lo cual conlleva a tramitar y obtener cédula de vecindad y licencia de conducir guatemalteca. El Estado de Guatemala cobra por el otorgamiento de esta visa la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en moneda local o sea en quetzales.

Con aquellos países que no se tenga un tratado en esta materia, los residentes deben pagar una cuota de extranjería anual que depende del país de procedencia del extranjero, el monto a pagar en forma anual.

De conformidad con la Ley de Migración de la República de Guatemala se consideran permanentes, a los extranjeros que se les autoriza su permanencia en el país por el período de cinco años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma permanente.

Además de haber obtenido la opinión favorable del departamento jurídico de la Dirección General de Migración, avalado por la Dirección de Operaciones de Extranjería y de haber cumplido con los requisitos que establece la Ley de Migración y su Reglamento contenidos dentro de los Decretos 95-98 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo 629-99, los cuales se determinan para casos específicos, tales como los residentes permanentes por matrimonio, los residentes permanentes por hijo guatemalteco, los permanentes religiosos y todos los que establece la Ley de Migración. Podrán optar a la categoría de residentes permanentes los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Pensionados o rentistas;
- b) Inversionistas;
- c) Cónyuge e hijos menores o solteros de las personas mencionadas en los numerales anteriores;
- d) Familiares de extranjeros nacionales, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres, cuando no les corresponda la nacionalidad guatemalteca, de conformidad con la ley;
- e) Residentes temporales;
- f) Personas que calificadamente demuestren actuaciones destacadas en los campos de la ciencia, tecnología, las artes y el deporte.

Todas las calidades anteriores así como los procedimientos para obtener la calidad de residente permanente, deberán quedar establecidas en el reglamento.

Se consideran residentes permanentes a los extranjeros que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento constituyan su domicilio en Guatemala.

Asimismo, tendrán la calidad de asilados, los extranjeros a quienes Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga a los perseguidos políticos que se acojan a su protección, de acuerdo con la ley, las convenciones internacionales y prácticas internacionales sobre la materia. Lo relacionado con los asilados fuera de su condición migratoria, será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los extranjeros que tengan como mínimo un año de estar casados con personas de nacionalidad guatemalteca, podrán adquirir la categoría de residente permanente por el solo hecho de haber contraído matrimonio, para el caso de disolución del matrimonio, el residente extranjero deberá solicitar a la Dirección General de Migración, la ratificación de su categoría de residente permanente.

Los extranjeros que obtengan su residencia temporal o permanente en Guatemala que deseen trabajar en relación de dependencia, deberán hacerlo en actividades lícitas y estarán obligados a obtener la correspondiente autorización del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Causas por las cuales los residentes pueden perder su calidad:

- A. Por incumplimiento de pago de los impuestos a que estuvieren obligados;
- B. Por falsedad o alteración de la documentación presentada;
- C. Por resolución de Juez competente;
- D. Por ausencia inmotivada o sin autorización por más de un año, del territorio nacional.

Los residentes permanentes y temporales, tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Migración, cualquier cambio en sus datos o documentos de identificación personal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de la respectiva categoría migratoria.

2.4.2.3. Residentes pensionados

Podrán solicitar la categoría de residentes pensionados y residentes rentistas, los extranjeros que cuenten con ingresos permanentes lícitos, generados en el exterior del país y que decidan permanecer por tiempo indefinido en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de trabajo remunerado.

La Dirección General de Migración y los Consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior, en su caso quedan obligados a requerir la documentación

que para el efecto estimen necesaria. Se entenderán por pensionados, aquellas personas que son beneficiarias de una pensión o jubilación de gobiernos, organismos internacionales o empresas particulares; y por rentistas, aquellas personas que gozan de rentas estables permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Depósito y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero;
- b) Inversiones en empresas establecidas en el extranjero;
- c) Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico;
- d) Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con cursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones;
- e) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el estado o sus instrucciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda extranjera, en cualquiera de esas mismas instituciones.

Para la obtención de la residencia, los interesados deberán justificar y comprobar fehacientemente que pertenecen a cualquiera de las dos categorías a que se refiere el artículo anterior, que disfrutan de un ingreso mínimo mensual que será determinado en el reglamento, sumas mínimas que deberán garantizar su subsistencia en el país. Los beneficios de esta ley de migración, serán aplicables a los guatemaltecos que

estén en el territorio nacional o que en el futuro vengan pensionados o jubilados por gobiernos, instituciones o empresas particulares de otros países, y a los que no teniendo ese carácter, comprueben disfrutar de rentas lícitas en las condiciones que establece en Artículo 25 de La ley de Migración.

2.4.2.4. Residentes rentistas

Los extranjeros residentes en el país, que adquieran la condición de pensionados o rentistas, podrán también obtener los beneficios de la ley, toda vez que reúnan los requisitos establecidos para esta categoría. Los pensionados o rentistas podrán además solicitar residencia a favor de su cónyuge e hijos solteros menores de dieciocho años y mayores de edad incapacitados, o los que no siéndolo comprueben cursar carrera universitaria y dependan económicamente del solicitante, cuyo límite de edad se fija en veinticinco años. Así también, podrán incluirse los menores sobre los cuales el titular o su cónyuge ejercieren tutela plenamente reconocida.

En los casos anteriores se requerirá de un ingreso adicional, que determinará el reglamento de la ley, por cada dependiente.

Las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas, podrán entrar y salir del país en cualquier momento y quedan exoneradas del pago de cuotas anuales por residencia, por lo tanto los extranjeros que

adquieran la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Exención de los derechos aduaneros de importación, a excepción del impuesto al valor agregado (I.V.A.), causados por la introducción de su mensaje de casa, hasta por la cantidad que se fije en el reglamento de esta ley; esta cantidad podrá subdividirse en partidas, conforme se realice la importación dentro del primer año de residencia del interesado;
- b) Exención del impuesto sobre la renta que gravare las sumas declaradas como Provenientes del exterior, para hacerse acreedor a los derechos concedido en esta ley;
- c) Exención de los derechos aduaneros de importación, causados por la introducción de un vehículo automotor. El interesado gozará de este beneficio una vez cada cinco años, en tal virtud los beneficiarios podrán importar o comprar a través de una agencia local, un vehículo para uso personal o familiar, libre de cargos, a excepción del impuesto al valor agregado (I.V.A.). El valor CIF del vehículo la cual se le aplicará la exoneración, estará en relación al ingreso mensual del residente y en ningún caso podrá exceder de veinticinco veces el valor de dicho ingreso. Si el valor del vehículo excede a la cantidad resultante, el beneficiario pagará todos los impuestos sobre la diferencia. El vehículo podrá ser vendido o traspasado a terceras personas exoneradas de los mencionados impuestos, después de transcurridos cinco años desde la fecha de la importación o de su compra en el país. Después de este mismo período de años, el

interesado adquiere el derecho a la importación de otro vehículo y así sucesivamente cada cinco años.

- d) Exoneración del pago de los derechos causados por la inscripción, prórroga y cambio de la calidad migratoria. También podrá gozar de estos beneficios los guatemaltecos que hayan residido permanentemente en el exterior, que se encuentren en cualquiera de las situaciones previas en el Artículo 27 de la Ley de Migración.

Las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas, deberán comprobar documentalmente el ingreso de su pensión o rentas al país durante todos los meses que vivan en él. En caso de ausencia temporal, el residente deberá comprobar como mínimo el ingreso de su pensión o renta correspondiente a 6 meses en un año calendario. Para la comprobación a que se refiere este artículo, el interesado deberá presentar anualmente su declaración jurada de sobre vivencia y de que sigue recibiendo la pensión o las rentas que motivaron el otorgamiento de la residencia, al Ministerio de Finanzas Públicas con copia a la Dirección General de Migración.

Los residentes pensionados y residentes rentistas no podrán ausentarse por más de un año consecutivo y sólo se podrá dispensar de esa regulación a los residentes que demuestren que por motivo de enfermedad necesitan ausentarse por más tiempo. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo para cancelar su categoría de residente pensionado o residente rentista por la Dirección General de

Migración, no obstante, se podrá dispensar de esta obligación a aquellos residentes que comprueben fehacientemente que han realizado y mantienen inversiones en el país por un valor mínimo que establecerá el reglamento, a las cuales se refieren las literales d), e) y f) del Artículo 25 de la Ley de Migración.

Los residentes pensionados o rentistas no podrán ocuparse de labores remuneradas. Quedan excluidos de esta prohibición los residentes pensionados o residentes rentistas que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) Los guatemaltecos a quienes se refiere Al Artículo 27 de la ley de Migración;
- b) Las personas que inviertan en actividades productivas para el país en proyectos industriales, agroindustriales, agropecuarios, turísticos, artesanales, de vivienda u otros de interés nacional, con aprobación del Ministerio de Economía y la Dirección General de Migración;
- c) Aquellas personas que presten sus servicios profesionales como asesores a entidades del Estado, entes autónomos, universidades e institutos de enseñanza superior técnica o artesanal.

En estos casos el residente pensionado o rentista tributará los impuestos respectivos.

Las personas que renuncien a los beneficios que establece la Ley de Migración dentro de un período no mayor a cinco años, deberán cancelar todos los derechos arancelarios que les fueron eximidos o bien reexportar los bienes previamente importados bajo su amparo.

Los interesados que quieran tramitar sus solicitudes para adquirir la calidad de residente pensionado o residente rentista lo harán a través de los funcionarios consulares guatemaltecos acreditados en el lugar de su residencia. Quienes ya residieren en el país, dirigirán sus gestiones a la Dirección General de Migración, la cual será la entidad encargada de conocer y resolver las solicitudes para adquirir la calidad de residente pensionado o residente rentista, de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento, y autorizará y registrará las visas correspondientes para las personas a quienes se les haya autorizado la categoría de residentes pensionados o residentes rentistas.

Asimismo trasladará las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas para la autorización de las franquicias arancelarias que determina la ley.

La condición de residentes pensionados o residentes rentistas se pierde por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de residentes pensionados o residentes rentistas;
- b) Emitir o proporcionar falsa información referente a su condición socioeconómica;
- c) Cuando dejaren de percibir el ingreso permanente a que se refiere la ley de Migración y no cuenten con otro medio equivalente de subsistencia.

Si la causa de la pérdida de calidad de residente pensionado o de residente rentista fuera consecuencia de la comisión de un delito, el afectado será sancionado ordenando el pago inmediato de los impuestos y/o aranceles eximidos, más un recargo del diez por ciento de los mismos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

El residente pensionado y el residente rentista que dejare de percibir el ingreso permanente, pero que cuente con otros medios de subsistencia comprobables, podrá solicitar que se le conceda otra categoría migratoria.

Las personas que hayan obtenido su residencia permanente no perderán su condición de tales, en caso de fallecimiento del titular de la residencia que los amparó.

Sin embargo, para poder obtener los beneficios que otorga el Artículo 30 de la Ley de Migración, deberán acogerse al régimen de residentes pensionados y rentistas y acreditar los ingresos de las divisas.

Las personas que hayan adquirido la calidad de residentes pensionados o residentes rentistas que deseen adquirir la nacionalidad guatemalteca, podrán solicitarla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y en caso que el rentista salga del territorio nacional cuando la ausencia exceda de seis meses, deberá informar a la Dirección General de Migración y al Ministerio de Finanzas Públicas.

2.4.3 Registro de extranjeros residentes

El registro de extranjeros residentes en Guatemala está a cargo de la Dirección General de Migración y se rige de acuerdo a los fines, características y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Migración. Este registro tendrá la obligación de mantener actualizado dicho registro, para lo cual solicitará la colaboración de las instituciones estatales que estime convenientes.

En el caso de residentes permanentes, la Dirección General de Migración deberá enviar copia de la resolución, en donde se otorgue dicha categoría Migratoria, al Registro Civil, para su inscripción en el libro de extranjeros domiciliados y a los extranjeros a quienes se les haya otorgado la residencia temporal o permanente, deberán ser documentados e inscritos por la Dirección General de Migración, en el registro de extranjeros residentes, debiendo extendersele constancia correspondiente según la categoría migratoria a la cual pertenezcan.

El Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas establece en el Artículo 1: Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

Artículo 2. Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Artículo 6. Funciones específicas... Inciso d) Emitir el Documento de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;

e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción, solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros

domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación...

Artículo 52. De su uso. La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamentos y demás normas complementarias.

Artículo 55. Del documento personal de identificación y código único. El documento personal de identificación –DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente...

b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto; c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo.

CAPÍTULO III

3. Permanencia de las categorías migratorias que ingresan a la República de Guatemala

3.1. Concepto

Categoría migratoria es el status jurídico en el que se encuentra un extranjero desde el momento en que ingresa en la República de Guatemala, hasta que egresa del país, esta categoría migratoria puede ser cambiada durante el tiempo en el cual permanezca el extranjero dentro del territorio nacional, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos que establece la Ley de Migración y su respectivo Reglamento.

3.2. Clases de categorías migratorias

En Guatemala según el ordenamiento jurídico vigente, en este caso el Decreto 95-98 el cual contiene la Ley de Migración, en los Artículos 12 al 42 y su respectivo Reglamento, se reconocen varias categorías migratorias de los extranjeros, las cuales ya fueron desarrolladas en el capítulo II por lo que únicamente se enunciaran las siguientes:

Se reconocen de primera instancia como lo establece el Artículo 12 de la Ley de Migración las siguientes categorías migratorias:

- a) No Residentes; y
- b) Residentes.

Asimismo, la Ley en el Artículo 26, realiza la clasificación de la categoría migratoria de no residentes en:

- a) Personas en tránsito; y
- b) Turistas y visitantes.

La categoría migratoria de residentes asimismo se subdivide en:

- a) Residentes temporales;
- b) Residentes permanentes.

3.3. Requisitos para cambiar la categoría migratoria

Un extranjero puede cambiar de estatus jurídico migratorio e inclusive perder la categoría migratoria que la ley le otorga, si no cumple con lo dispuesto por la Ley de Migración y su Reglamento, siendo los requisitos para cada categoría los siguientes:

3.3.1. Personas extranjeras que no son residentes

Las personas extranjeras que deseen ingresar al país en forma transitoria por un plazo no mayor de setenta y dos horas; que no sean residentes, deberán contar con la visa correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Migración, salvo lo establecido en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Migración, Decreto 629-99.

3.3.1.1. Personas en tránsito

En el Artículo 28 de la Ley de Migración se establecen los casos especiales en los cuales las personas que se encuentren en tránsito dentro de la República de Guatemala, deberán de requerir ante Migración la respectiva autorización de permanencia de personas en tránsito; cuando excedan el plazo de setenta y dos horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Migración vigente, mismos que deberán regularizar su situación solicitando se autorice su permanencia en el territorio en calidad de turista, visitante o extranjero, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para que los extranjeros no residentes, puedan cambiar su categoría migratoria, deben de llenar determinados requisitos, los cuales son:

- A. Solicitud ante la Dirección General de Migración;
- B. Cumplir con los requisitos que la ley establece para la categoría a la que solicita el cambio. De acuerdo al caso en particular los extranjeros podrán solicitar una residencia temporal, residencia permanente, pero en cada una de estas situaciones podrán variar los requisitos, dependiendo la situación personal de los mismos extranjeros y la Dirección General de Migración ha implementado una serie de formularios (solicitudes) los cuales mencionaremos a continuación e incluiremos copia al final de este trabajo;
- C. Residencia permanente por estar casado con guatemalteco

3.3.1.2. Turistas o visitantes extranjeros

Las personas extranjeras que en calidad de turistas o visitantes deseen ingresar al país, podrán hacerlo contando con la visa extendida por el Cónsul guatemalteco acreditado en su país o cuando sea aplicable con la tarjeta de turista visitante, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Migración. **Artículo 29.**

Queda a salvo lo dispuesto en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales de los que Guatemala sea parte. Cuando la Dirección General de Migración considere necesario exigir a los turistas o visitantes que acrediten que tienen los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en la República y que le permitan regresar al país de su procedencia o a cualquier otro, deberá requerir estrictamente la información estipulada en el mencionado Reglamento, velando por el respeto a las garantías constitucionales de igualdad y libre locomoción.

Los requisitos legales para la categoría de turistas o visitantes extranjeros de acuerdo al Reglamento de la Ley de Migración son los siguientes:

El extranjero interesado en obtener la visa de visitante o turista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Migración, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de carrera guatemalteco, la cual deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar de nacimiento;

- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Profesión u oficio;
- f) Salario e ingresos mensuales;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Número de pasaporte;
- k) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- l) Lugar de expedición de pasaporte;
- m) Dirección prevista en Guatemala;
- n) Dirección y teléfonos de su residencia y del lugar donde labore.

A esta solicitud de visa el interesado también adjuntará su pasaporte original el que deberá estar vigente. La Dirección General de Migración o el Cónsul de carrera guatemalteco, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Migración, la Dirección podrá exigir al interesado que acredite tener los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en Guatemala y que le permitan regresar al país de su procedencia o a cualquier otro.

Para acreditar la capacidad económica del extranjero, se le podrá requerir al interesado la presentación de uno o más de los siguientes medios de comprobación:

- a) Tarjeta de crédito internacional, carta bancaria o cheques de viajero a su nombre;

- b) Declaración jurada de un mayor de edad, en la que conste su nombre, nacionalidad, número de documento de identificación nacional, dirección, teléfono y su capacidad y compromiso de sufragar los gastos de viaje y estancia del interesado en Guatemala. Se acompañará a esta declaración fotocopia legalizada del documento de identificación del que suscribe la declaración jurada;

- c) Boleto de ida y vuelta de transporte aéreo, terrestre o marítimo. “Los turistas o visitantes que deseen cambiar su condición migratoria en la República de Guatemala deberán regirse por lo establecido por la Ley de Migración y su respectivo reglamento, sin que para ello tengan necesariamente que salir de Guatemala. **Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Migración.**”

3.3.2. Personas extranjeras residentes

3.3.2.1. Personas extranjeras residentes temporales

Los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Migración para que un extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional y desee obtener la Residencia o la visa de Residente Temporal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de la Ley de Migración, deberá presentar su solicitud personalmente ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de carrera guatemalteco, la cual deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Última dirección y teléfono de residencia en su país de origen;
- d) Fecha de nacimiento;

- e) Nacionalidad;
- f) Profesión u oficio;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Número de pasaporte;
- k) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- l) Lugar de expedición de pasaporte;
- m) Dirección o dirección prevista en Guatemala;
- n) Movimientos migratorios anteriores en el país;
- o) Tipo de la última visa guatemalteca que le fue otorgada; cuando sea aplicable;
- p) Fecha de expiración de la visa guatemalteca anterior, cuando sea aplicable.
- q) Fecha del último ingreso a territorio guatemalteco, cuando sea aplicable;
- r) Frontera de su último ingreso al territorio nacional, cuando sea aplicable;
- s) Actividad a la que pretende dedicarse.

A la solicitud anteriormente descrita deberán de adjuntarse los documentos siguientes:

- a) Pasaporte y fotocopia autenticada;
- b) Certificación de validez y vigencia del pasaporte, emitida por la embajada del consulado de su país de origen, formalmente acreditados ante el Gobierno de Guatemala. Certificación de partida de nacimiento para personas originarias de países con los que Guatemala no sostenga relaciones diplomáticas.
- c) Una fotografía reciente;

d) Constancia de un garante guatemalteco, ya sea una persona individual o una persona jurídica, los cuales deberán de acreditar su solvencia económica.

3.3.2.1.1. Personas individuales como garantes

Los extranjeros que deseen tramitar su residencia temporal con garantes que sean personas individuales, tendrán que presentar: Declaración jurada ante Notario guatemalteco, debidamente colegiado activo, en la cual se establezca la capacidad económica de la persona individual, indicando número de identificación tributaria, acompañando declaraciones fiscales, fotocopia legalizada de la cédula de vecindad y agregar constancia de ingresos o fianza.

3.3.2.1.2. Personas jurídicas como garantes

Los extranjeros que deseen tramitar su residencia temporal con garantes que sean personas jurídicas, tendrán que presentar: Declaración jurada ante Notario guatemalteco, debidamente colegiado activo, adjuntando los estados financieros de la entidad o persona jurídica, aunque este requisito no es necesario, si se demuestra que es una asociación reconocida en cámaras empresariales o gremial de exportadores calificadas por el Ministerio de Economía, patente de comercio de la entidad garante, fotocopia legalizada del documento de identificación personal, acta notarial de nombramiento o del testimonio de la escritura pública del mandato del representante legal.

Cuando el extranjero solicite residencia en la República de Guatemala, con el objeto de desempeñar un trabajo en el país en relación de dependencia, deberá presentar el original y fotocopia debidamente legalizada de la carta-oferta de trabajo, extendida por la empresa en la cual se va a contratar, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, presentando también la copia del permiso de trabajo, otorgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

3.3.2.1.3. Inversionistas

Los extranjeros que deseen obtener su residencia temporal dentro de la República de Guatemala aduciendo la calidad de inversionistas en el país, deberán de presentar: los documentos legales que respalden la inversión que van a realizar y los establecidos para garante como personas jurídicas, el mínimo de la inversión que deben de realizar dentro de la República de Guatemala no debe ser menor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 50,000.00).

3.3.2.1.4. Religiosos

Los extranjeros que aduzcan razones religiosas y que deseen obtener su residencia temporal en Guatemala, deberán presentar ante la Dirección General de Migración, una carta del representante de la orden a la que pertenezcan o del representante máximo a nivel nacional de la misma, certificación de la iglesia a la que pertenece, debiendo esta iglesia estar autorizada para funcionar dentro del país, demostrar capacidad económica para hacerse responsable del solicitante, copia certificada de sus estatutos y nombramiento del representante legal, debidamente registrado en Guatemala.

3.3.2.1.5. Personas extranjeras respaldadas por instituciones internacionales

Los extranjeros que sean personas respaldadas por instituciones internacionales, tendrán que presentar para solicitar su residencia en Guatemala: Constancia de los ingresos que obtendrán en apoyo a su actividad en el país, documentación que demuestre la actividad a la que se dedique la institución y los estatutos de la misma.

Constancia de carencia de antecedentes penales, extendida por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio durante los últimos cinco años. En caso que en dicho país o países no se extienda ningún documento similar, y deberá presentar certificado de la negativa de emisión de dicha constancia

El Cónsul guatemalteco que haya otorgado la residencia temporal a una persona extranjera, deberá entregar al interesado:

- a) La documentación original pertinente, para presentarla ante la Dirección General de Migración.
- b) En su pasaporte vigente, se le estampará el sello de residente temporal, con autorización a múltiples entradas y salidas del territorio nacional, durante el período por el cual que se concedió la visa de residente temporal. Los consulados deberán informar a la Dirección General de Migración cada treinta días, de las visas de residencia temporal autorizadas.

Posteriormente al trámite, el Cónsul de carrera guatemalteco si se encontrare en otro país, deberá entregar al extranjero o a quién se le haya autorizado la

residencia temporal, la documentación pertinente a la autorización de su residencia temporal mediante sobre cerrado. La persona a quién se le haya autorizado la residencia temporal en el extranjero, deberá presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso al país, los documentos que le fueran entregados por el Cónsul de carrera guatemalteco, para su legalización y posterior inscripción como extranjero residente en el Registro de Extranjeros Residentes de la Dirección General de Migración, si cumple con los requisitos.

El procedimiento no es aplicable a nacionales de países de categoría “D” y otros que la dirección se reserve.

3.3.2.2. Personas extranjeras permanentes

Los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Migración, para que un extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional y desee obtener la residencia o la visa de residente permanente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 de la Ley de Migración, deberá presentar su debida solicitud ante la Dirección General de Migración, la cual deberá incluir los requisitos siguientes:

- a)** Nombre completo;
- b)** Lugar de nacimiento;
- c)** Fecha de nacimiento;
- d)** Nacionalidad;
- e)** Profesión u oficio;
- f)** Sexo;

- g)** Estado civil;
- h)** Nombre de los padres;
- i)** Número de pasaporte;
- j)** Fecha de vencimiento de pasaporte;
- k)** Lugar de expedición de pasaporte;
- l)** Dirección o dirección prevista en Guatemala;
- m)** Tipos de visa guatemalteca que se le han otorgado;
- n)** Movimientos migratorios desde su ingreso al país;
- ñ)** Fecha de expiración de la visa guatemalteca más reciente;
- o)** Fecha del primer y último ingreso a territorio guatemalteco;
- p)** Frontera de su primer y último ingreso al territorio nacional.

A la solicitud anteriormente referida deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a)** Pasaporte vigente original y fotocopia del mismo, legalizada por un notario.
- b)** Certificación de validez y vigencia del pasaporte, emitida por la embajada o por el consulado de su país formalmente acreditado ante el Gobierno de Guatemala, certificación de partida de nacimiento para personas originarias de países con los que Guatemala no sostenga relaciones diplomáticas.
- c)** Constancia de carencia de antecedentes penales del país o países en los que haya tenido domicilio en los últimos cinco años. En caso en dicho país o países no se extienda ningún documento similar, deberá presentarse certificado de la negativa de emisión de dicha constancia;

d) De conformidad con las condiciones que establece el Artículo 21 de la Ley de Migración:

- i.** Calidad de inversionista, mediante la presentación de los documentos legales que lo comprueben;
- ii.** Calidad de cónyuge o hijos menores o solteros de una persona que tenga calidad de inversionista;
- iii.** Calidad de familiar de una persona de nacionalidad guatemalteca: cónyuge, hijos y padres, cuando no les corresponda la nacionalidad guatemalteca;
- iv.** Copia de la resolución que lo acredita como residente temporal;
- v.** Constancias de actuación destacada en los campos de la ciencia, tecnología, las artes y deporte;
- vi.** Cuando aplique, fianza o carta de ratificación del garante guatemalteco anterior o de un nuevo garante. En el caso de que la carta sea de un nuevo garante, deberá cumplirse lo estipulado en el Artículo 71, literal d) del Reglamento de la Ley de Migración.

Un sello de visa de residente permanente deberá ser estampado en el pasaporte del interesado, con autorización a múltiples entradas y salidas del territorio nacional, por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se estampe el sello.

3.3.2.3. Otras categorías de residentes permanentes

Existen otras categorías de residentes permanentes, entre ellas la de adquirir la residencia por medio del matrimonio de un extranjero o extranjera con un ciudadano guatemalteco o guatemalteca, el extranjero que desee solicitar su residencia por matrimonio en el país, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Migración, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Migración, la que deberá indicar lo siguiente:

- A) Nombre completo;
- B) Lugar de última residencia y dirección;
- C) Lugar de nacimiento;
- D) Fecha de nacimiento;
- E) Nacionalidad;
- F) Profesión u oficio;
- G) Sexo;
- H) Edad;
- I) Estado civil;
- J) Nombre de los padres;
- K) Frontera de ingreso al territorio nacional, cuando sea aplicable;
- L) Dirección prevista en Guatemala;
- M) Número de pasaporte;
- N) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- Ñ) Lugar de expedición de pasaporte;
- O) Lugar y fecha en donde se efectuó el matrimonio;
- P) Fecha de emisión de última visa guatemalteca (categoría D).

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a)** Pasaporte y fotocopia autenticada;
- b)** Certificación de validez y vigencia del pasaporte, emitida por embajada o consulado de su país formalmente acreditados ante el gobierno de Guatemala.
Certificación de partida de nacimiento para persona originarias de países con los que Guatemala no sostenga relaciones diplomáticas;
- c)** Certificación de la partida de nacimiento del cónyuge guatemalteco, con anotación del matrimonio
- d)** Certificación de la partida de nacimiento del cónyuge extranjero, si es originario de países categoría "D";
- e)** Constancia de carencia de antecedentes penales del cónyuge extranjero, extendida por la autoridad competente del país de su último domicilio. En caso dicho país no se extiende ningún documento similar, deberá presentarse certificado de la negativa de emisión de dicha constancia;
- f)** Certificación de la partida de matrimonio extendida por el Registro Civil dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

La solicitud de residencia temporal de extranjeros por medio de matrimonio con guatemalteco; pero que aún no han cumplido un año de la celebración del matrimonio, podrán solicitar la residencia temporal de conformidad con los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Migración. Estas visas serán válidas para múltiples entradas y salidas del territorio nacional.

Después de transcurrido un año de la celebración del matrimonio o al vencerse el plazo de dos años por el cuál se autorizó la residencia temporal, el extranjero podrá solicitar la residencia por matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Migración, pagando el debido arancel.

La ratificación de categoría de residente por la circunstancia que se hubiere disuelto el matrimonio, el residente extranjero deberá solicitar a la Dirección General de Migración, la ratificación de su categoría migratoria como residente permanente debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Migración.

3.3.3. Elegibilidad de refugiados, asilados y apátridas

La calidad de refugiado, asilado y apátrida, será determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales sobre la materia y en su caso por la normativa aplicable para determinar su elegibilidad, aprobada por las autoridades competentes.

La Dirección General de Migración permitirá el ingreso de aquel extranjero que solicite ser admitido al territorio nacional por causa de persecución o las causas especificadas en el reglamento respectivo, como requisitos de calificación para solicitar status migratorio de refugiado, asilado o apátrida; se registrará en el Registro de Personas solicitantes de refugio o asilo; que entrega al interesado a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores o a quién haya sido designado por dicho Ministerio; y otorgará la calidad de residente temporal en calidad de refugiado, asilado o apátrida, después de recibir notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Migración procederá en caso de negativa a expulsar a la persona del territorio nacional. Los refugiados, asilados y apátridas para salir y reingresar al territorio nacional, deberán solicitar visa a la Dirección General de Migración.

3.3.4. De los residentes pensionados y residentes rentistas

Los extranjeros que deseen obtener la residencia de residentes pensionados o rentistas, deberán de realizar la solicitud ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de carrera guatemalteco, los cuales tienen que reunir los requisitos establecidos en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Migración que son:

- a) Nombre completo del solicitante;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Profesión u oficio;
- f) Última actividad a la que se dedicó en su país;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Frontera de ingreso al territorio nacional, cuando sea aplicable;
- k) Dirección prevista en Guatemala;
- l) Número de pasaporte;
- m) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- n) Lugar de expedición de pasaporte;

- o)** Fecha de expiración de la última visa, si la tuviere;
- p)** Nombre completo del cónyuge y demás dependientes económicos para los que también se solicite la residencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Migración, deberá llenarse un formulario de solicitud para el cónyuge y a cada uno de los dependientes económicos.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a)** Pasaporte y fotocopia autenticada;
- b)** Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por embajada o consulado de su país, formalmente acreditados ante el Gobierno de Guatemala;
- c)** Certificación de partida de nacimiento para personas originarias de países con los que Guatemala no sostenga relaciones diplomáticas. Constancia de carencia de antecedentes penales o el documento que lo sustituya, extendida por la autoridad competente en el país de su último domicilio. En caso dicho país no extienda ningún documento similar, deberá presentarse certificado de la negativa de emisión de dicha constancia, cuando se trate de mayores de edad;
- d)** Documentación con la que se compruebe fehacientemente la pensión o la renta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Migración y según el monto mínimo establecido en el presente Reglamento. Con la solicitud presentada por el cónyuge y cada uno de los dependientes económicos para los que también se solicite la residencia, deberá presentar los mismos documentos. La Dirección General de Migración, o en su caso el Cónsul de carrera guatemalteco ante quién se presente la solicitud, deberán verificar la presentación de los documentos indicados en el presente Artículo.

Para poder obtener la residencia como residentes rentistas o pensionados, los extranjeros interesados deberán comprobar que tienen un ingreso mensual mínimo del equivalente en quetzales a un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En los casos de que la persona que solicite su residencia en calidad de residente rentista o residente pensionado, solicite la residencia para sus dependientes económicos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Migración, deberá acreditar un ingreso mínimo mensual del equivalente en quetzales a doscientos dólares de los Estados Unidos de América por cada dependiente.

Existe una excepción para la cancelación de la categoría migratoria de residente rentista o residente pensionado, la cual estipula que los residentes pensionados y residentes rentistas que se ausenten del territorio nacional por más de un año, no perderán su condición migratoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Migración, en caso comprueben fehacientemente que mantienen inversiones en el país por un valor mínimo del equivalente en quetzales a la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América siempre que se trate de las inversiones establecidas en cualquiera de los casos que contemplan los incisos d), e) y f) del Artículo 25 de la Ley de Migración. En estos casos el interesado, al volver al país, deberá reactivar su expediente acreditando sus ingresos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Reglamento.

La Dirección General de Migración o el Cónsul de carrera guatemalteco, ante quien se presente la solicitud de otorgamiento de la calidad de residente rentista o residente pensionado, examinará la solicitud y documentos adjuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración y en su Reglamento y en caso se cumplan todos los requisitos emitirá la resolución que la apruebe. En los casos de residentes pensionados o rentistas que deseen realizar las actividades indicadas en el Artículo 32, numeral 2) de la Ley de Migración, la resolución se emitirá previo dictamen del Ministerio de Economía, que resolverá la procedencia o improcedencia en un plazo no mayor de treinta días.

La resolución deberá ser notificada al interesado, quién deberá gestionar ante la Dirección General de Migración el visado correspondiente en su pasaporte. Estas visas serán válidas para múltiples entradas y salidas del territorio nacional. Concluido el trámite migratorio, el interesado deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas la autorización de los beneficios fiscales que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Migración, para lo cual la Dirección General de Migración le proporcionará las constancias necesarias. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá emitir resolución aprobando los beneficios solicitados, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.

CAPÍTULO IV

4. La categoría migratoria del representante legal cuando una persona jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala

4.1. El garante

De acuerdo al diccionario enciclopédico de derecho usual del doctor Guillermo Cabanellas: "garante es la persona que asume una garantía. En derecho internacional público, estado o príncipe que responde de una paz, armisticio o neutralización. En el derecho civil, tanto como fiador; el que asegura con sus bienes, con su firma o su palabra el cumplimiento u observancia de lo prometido por otro en un pacto, convenio o alianza. El garante responde por otro a favor de un tercero, acreedor así del deudor principal y del obligado subsidiario."²⁴

En nuestro país dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, podemos apreciar que existe la figura jurídica del garante como la del fiador o la persona o institución que garantiza una negociación; en el caso que nos atañe, objeto de la presente investigación el garante de un extranjero: es la persona que se responsabiliza de forma personal por los gastos en que el extranjero incurra durante el tiempo que dure su estancia en territorio de Guatemala y hasta su eventual repatriación.

²⁴ Ob. Cit. Pág. 19.

Fiador en su definición original es la persona quien constituye una fianza u obligación de responder por otra persona, en el caso de que ésta no quiera o no pueda cumplir total o parcialmente. El fiador es un segundo deudor pero no siempre de segundo grado; porque puede obligarse solidariamente y entonces el acreedor puede dirigirse contra el deudor o al fiador conjunta o preferentemente.

Este fiador estará ligado directamente con la capacidad, puesto que el mismo debe tener la aptitud jurídica para poder contratar préstamos, ya que se constituye como deudor, cuando menos potencial, sea cual fuere la obligación garantizada; una deuda de dinero típica o una prestación de cualquier otra especie.

En el presente caso objeto de la investigación, se podría definir como “fiador personal, a la persona que garantiza una obligación ajena, comprometiendo todo su crédito o patrimonio, excepto si ha establecido una cuantía determinada.”²⁵

En nuestra legislación vigente en Guatemala el Artículo 2,102 del Código Civil determina literalmente que: “El fiador sólo será responsable por aquello a que expresamente se hubiere comprometido...”

²⁵. **Ibide.** Pág 19.

4.1.2. Personas que pueden ser garantes de acuerdo a la Ley de

Migración y su Reglamento

Dentro de los preceptos que constituyen el Reglamento de la Ley de Migración se menciona únicamente en dos oportunidades la palabra garante, en ambos casos este personaje nace a consecuencia de la obligación que tienen los extranjeros en la República de Guatemala de tener un garante guatemalteco para poder solicitar la residencia en este país y es específicamente en el Artículo 71 del mencionado Reglamento de la Ley de Migración donde se determinan las dos clases de garante que existen y que pueden ser:

4.1.2.1. Persona individual

Esta denominación se refiere al ente corpóreo sinónimo de ser humano, ya sea hombre o mujer, capaz de tener derechos y crear obligaciones en lo que respecta a la persona individual como garante, será entonces una persona individual que garantice a otra.

El garante se responsabiliza personalmente por los gastos en que incurra el extranjero en Guatemala durante el tiempo que dure su estancia y hasta la eventual repatriación, esta garantía es en forma expresa, personal y solidaria, la que se manifiesta por medio de una Acta Notarial y a la cual debe de acompañarse la documentación que requiere la Dirección General de Migración.

4.1.2.2. Persona jurídica

Como lo definimos en el capítulo uno persona jurídica o sujeto de derecho es un concepto jurídico fundamental, porque está presente en todas las manifestaciones del derecho, incluyendo tanto a los seres humanos individualmente hablando, como a determinadas agrupaciones y asociaciones de personas a las que el derecho reconoce como sujetos del derecho, con personalidad jurídica y por ende con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes jurídicos, representada por una persona individual o representante legal, como jurídicamente se le denomina.

En nuestro ordenamiento jurídico vigente encontramos el Decreto Ley 106, Código Civil Artículo 1664, el cual dice literalmente: “Las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representante legales en el ejercicio de sus funciones.” igual que la persona individual está obligada a presentar una declaración jurada por medio de acta notarial, donde manifiesta el representante legal que la entidad que representa: posee suficientes recursos económicos; que la entidad a la que representa se constituye en garante del extranjero, durante todo el tiempo que dure su estadía en territorio guatemalteco y los gastos en que el extranjero incurra hasta su eventual repatriación. Adicionalmente debe de presentar toda la documentación que la Dirección General de Migración solicite de la entidad que se está constituyendo como garante del extranjero.

4.1.2.2.1. Representante legal de la persona jurídica

Las personas abstractas también deben tener representante legal. Asimismo, el estado, las provincias y los municipios, la cual debe estar estipulada en las constituciones, leyes, estatutos provinciales y municipales, sin excluir la posibilidad de delegar algunas atribuciones y actividades.

“En las personas de interés privado también se entiende conferida la representación legal de las asociaciones y sociedades a la persona o junta que las dirige; claro que ésta sea individual o colectiva puede ser designada libremente en el acto constitutivo o en las reuniones y asambleas de sus miembros o socios. Lo evidente es que alguien ha de obrar por la persona abstracta para que ésta pueda desenvolverse en la esfera jurídica, sin lo cual no puede obtener reconocimiento ni subsistir, de desaparecer tal representación.”²⁶ El representante legal es el que ejerce una representación ante las personas, es decir el que suple la incapacidad jurídica de obrar de otro, con facultades e incluso designación a veces por ministerio de la Ley a la generalidad de actuación en nombre ajeno, para la que ese título habilita y en el caso específico de la persona jurídica o abstracta, la persona individual designada o nombrada para tal efecto.

²⁶. Ob Cit; pág. 19.

4.2. Trámite de la solicitud de residencia temporal en Guatemala, por parte de un extranjero proponiendo como garante a una persona jurídica

El trámite que debe realizar una persona extranjera que desea se le otorgue la residencia temporal en la República de Guatemala, inicia definitivamente con la solicitud realizada ante la Dirección General de Migración, dependencia encargada de otorgar el permiso correspondiente a las categorías migratorias, esta dependencia gubernativa pertenece al Ministerio de Gobernación, la cual queda ubicada actualmente en la sexta avenida edificio tres guión once de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, segundo nivel, departamento de atención al cliente, la solicitud debe realizarse en hojas que ya tiene previamente un formato impreso, las cuales son entregadas en forma gratuita por la misma dirección, adjunto a este formato se deben incluir los documentos que ya se mencionaron en los diferentes capítulos anteriores.

Seguidamente mostrare el procedimiento de un expediente de solicitud de residencia que un extranjero debe realizar ante la Dirección General de Migración.

- 1) Se presenta la solicitud de residencia ante el departamento de atención al cliente de la Dirección General de Migración, posteriormente este departamento se encarga de revisar la documentación y el pasaporte donde conste el último ingreso al país.

Si el expediente cumple con los requisitos se recibe y se le asigna un número correlativo con el año en el que se presentó la documentación, posteriormente se traslada al departamento jurídico para su análisis.

- 2) El departamento jurídico de la Dirección General de Migración recibe el Expediente con el mismo número de identificación y lo asigna a un profesional del derecho para establecer si el expediente cumple con todos los requisitos legales que la Ley y el Reglamento de Migración establece. Ya establecimos los anteriores en caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, dicho departamento emite una resolución final y se traslada al departamento de Subdirección de Extranjería para la firma del subdirector, quien es la persona encargada de otorgar las residencias.

Hay casos en los cuales el asesor jurídico nombrado para la revisión considera que el expediente no llena los requisitos necesarios que la Ley establece, por lo cual el departamento jurídico emite un previo, el cual deberá de cumplir el extranjero interesado y hasta que no cumpla con el previo, no podrá proseguir con el trámite de residencia temporal y por ende no se trasladará al departamento de subdirección de extranjería.

En caso de tener una resolución favorable, el expediente es recibido por la subdirección de extranjería en donde es firmada la resolución y se traslada al departamento de atención al cliente para entregarlo al interesado.

- 3) En el departamento de atención al cliente, la persona interesada debe presentarse para recibir la resolución en donde se le otorga la residencia, ya en sus manos debe llevar la citada resolución juntamente con su pasaporte al departamento de caja, en donde deberá realizar el pago de derecho de visa, según el arancel establecido y entregar el pasaporte para que éste sea sellado con la residencia respectiva.

4.3. La categoría migratoria del representante legal, cuando una Persona Jurídica es garante de un extranjero en el trámite de residencia en Guatemala

En la actualidad diariamente son presentados muchos casos de solicitud de residencia en Guatemala ante la Dirección General de Migración y en la mayoría de los casos, estas personas nombran como garante a una entidad o persona jurídica, siendo el representante legal de esta entidad quien debe comparecer a ejercer su representación para ratificar la garantía de la residencia, es entonces cuando en el departamento jurídico de la Dirección General de Migración el profesional encargado de revisar el expediente, resuelve interponerle un previo al trámite de la residencia, al comprobar que la categoría migratoria del representante legal de la entidad garante es extranjera.

Existe a mi criterio un punto de vista erróneo de los profesionales que integran el departamento jurídico de la Dirección General de Migración, ya que estos al analizar los casos en los que siendo el garante del extranjero solicitante una entidad de la cual su representante legal resulta ser también un extranjero, le imponen previo al expediente o en su caso rechazan el trámite de la residencia; no obstante,

cabe mencionar que nuestra legislación migratoria actual no presenta en ningún Artículo impedimento alguno para que un extranjero sea el representante legal de una entidad en Guatemala e inclusive, tampoco existe impedimento para ejercer o tener la representación legal de una entidad por parte de un extranjero, aun cuando éste no cuente con residencia en Guatemala, lo cual resulta por demás determinante en este caso, puesto que si vemos la importancia de la legalidad en Guatemala no resultaría un favor para ningún extranjero el ser representante legal, sino todo lo contrario, pero es este derecho el que le permite fungir como garante y no en forma personal sino ejerciendo su representación para otro extranjero, reiterando de esta forma el hecho que tiende a confundir a una persona al momento de examinar un expediente, cuando un extranjero solicita residencia y su garante está siendo representado por otro extranjero.

Todo lo anteriormente citado no es un problema legal, sino por el contrario es la falta de criterio y de aplicación concreta de la Ley, por parte de las personas de la Dirección General de Migración, ya que a mi criterio no existe regulación legal que prohíba taxativamente a un representante legal que sea extranjero, fungir como garante de una persona también extranjera.

El Decreto Ley 106, Código Civil, en el Artículo 16, literalmente dice: “la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos o la escritura social.” Por otra parte en el Código de Comercio, Decreto 2-70, en su

Artículo 14 establece: “Personalidad Jurídica: la sociedad mercantil, constituida de acuerdo a las disposiciones de este código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.”. En el mismo cuerpo legal en el Artículo 164 reza: “Representación Legal: El administrador único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social, a menos que otra cosa disponga la escritura constitutiva.”

El problema entonces no deviene de la nacionalidad de las personas individuales o extranjeras solicitantes de la residencia, sino del examen que realizan los profesionales encargados en el departamento jurídico de la Dirección General de Migración de Guatemala, los cuales piden como requisito para darle trámite al expediente, no obstante que la Ley no lo exige ni lo establece, que el representante legal de una empresa que vaya a fungir como garante tenga nacionalidad guatemalteca, irrespetando así los derechos de las personas solicitantes al igual que el de las personas jurídicas, vedándoles con dicha resolución el derecho de poder adoptar la residencia.

Para finalizar, el hecho mismo de solicitar por parte de la Dirección General de Migración el estatus migratorio del representante legal de una entidad que actúa como garante de un extranjero que solicita residencia en Guatemala, es un error y una violación de los derechos que la Ley le otorga a los extranjeros que desean tramitar su residencia y a los extranjeros que fungen como representantes legales de las personas jurídicas en Guatemala, ya que estos representantes, que obviamente deben ser de arraigo en Guatemala, de buenos antecedentes y que se

han mantenido sin tener conductas reñidas con la Ley y que obviamente conocen al extranjero que desea solicitar su residencia en Guatemala, pueden dar fe de su comportamiento, ya que de lo contrario como el extranjero no es conocido por ninguna persona en Guatemala, como podría recomendarlo alguien que no sabe de sus antecedentes o en su caso fungir como garante del mismo.

CONCLUSIONES

1. Dentro de la Ley de Migración y su Reglamento, se encuentra normada la clasificación de las categorías migratorias de los extranjeros que se encuentran en la República de Guatemala y el procedimiento específico que deben de seguir los mismos, para poder obtener la residencia en nuestro país.
2. El representante legal de una persona jurídica colectiva, es una persona individual que representa activamente a la misma y como una de sus funciones es representarla ante la sociedad, es por ello que cuando una persona jurídica colectiva es garante de un extranjero, la que garantiza la estadía y sufraga los gastos es la entidad propiamente dicha y no el representante Legal.
3. La Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 629-99, establece el procedimiento que es requerido para que una persona jurídica colectiva, pueda ser garante de un extranjero, por medio de su representante legal, pero en ninguna norma de la citada ley establece o señala taxativamente que el representante legal deba de tener nacionalidad guatemalteca.

4. El departamento jurídico de la Dirección General de Migración, por medio de sus asesores, tiene el criterio que cuando una persona Jurídica Colectiva, comparece por medio de su representante legal a fungir como garante de un extranjero, imponen un previo al expediente respectivo, para establecer si este personaje es de nacionalidad guatemalteca, de lo contrario es rechazado el trámite y por ende son violentados los derechos del extranjero y del garante al no haber ninguna norma que respalde tal denegatoria.

RECOMENDACIONES

1. Que cuando los extranjeros soliciten residencia en el país se les facilite el procedimiento en virtud de que muchas veces vienen a invertir o a crear fuentes de trabajo.
2. Que los revisores del departamento jurídico de la Dirección General de Migración, encargados de examinar los expedientes de solicitudes de residencia de los extranjeros, deben de ser como mínimo profesionales del derecho y debe de capacitárseles impartiendo cursos sobre la diferencia de persona individual y persona jurídica como garantes.
3. Que es necesario que se reforme el Reglamento de la Ley de Migración, en el sentido que debe establecerse y quedar normado que la persona que comparezca como garante en el trámite de la residencia de un extranjero, como representante legal de una persona jurídica colectiva, no necesita tener una categoría migratoria en el país.

4. Que las personas que fungen como revisores del departamento jurídico de la Dirección General de Migración, deben de apegarse concretamente a la Ley de Migración y su Reglamento, en el sentido que dichas normas se cumplan a cabalidad por parte del ente encargado del trámite de la residencia de los extranjeros, en virtud que no existe norma prohibitiva para imponerle previo o negar la residencia de un extranjero, cuando el garante sea una persona jurídica colectiva a través de su representante legal, quien puede también ser extranjero.

BIBLIOGRAFÍA

- BARCIA, Roque. **Diccionario general etimológico de la lengua española.** Buenos Aires: Ed, Anaconda. 1945. 329, 957 págs.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Guatemala.** Editorial Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2003. 32 págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 12ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina, 980. 304 A 306, 729 págs.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común.** T.I. Madrid: Ed. Instituto Editorial Reus. 1962. 112 págs.
- CEJAS MAZZOTTA, Guillermo. **Diccionario criminalístico.** Glosario básico usual en investigación jurídica. Buenos Aires, Argentina: Ed. I.S.B.N. 1997.
- CENTENO BARILLAS, Julio César. **Tesis de grado.** Guatemala: Ed. Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.f.) 70 págs.
- COVIELLO, Nicolas, **Doctrina general del derecho civil.** (UTEHA).
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Boch, 1987. 414. págs.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil.** Madrid: Ed. Talleres tipográficos González. 1964. 178 págs.
- DICCIONARIO de la lengua española, Editado por la Real Academia Española. Madrid. 1956.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** Vol I. Madrid. Ed. Revista de derecho Privado. 1980. 229 págs.
- ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.** (Eugenio Maillefert y compañía, París, 1869).
- FERRARA, Francisco. **Teorías de las personas jurídicas.** , 290 págs.

- GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México; D.F. Edit. Porrúa. 2da. Edición, 1970, 530 págs.
- GORDILLO C, Enrique. **Guía general de estilo para la presentación de trabajos académicos**. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002. 60 págs.
- GUTIÉRREZ, Carlos José. **Lecciones de filosofía del derecho**. San José de Costa Rica: Ed. Universidad de Centroamérica, 1976. 350 págs.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Departamento de Publicaciones . Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos, Colección Textos Jurídicos Tomo II, No. 10. 1984. 100 págs.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para la planeación del proceso de la investigación**. Guatemala: Instituto de Investigación Jurídica Social, 2000.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1978. 790 págs.
- PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**, primera parte. Guatemala: Ed. Praxis. 1985. 168 págs.
- PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. IT, II Vol. Madrid: Ed. Revista de derecho privado.) 1957. 370 págs.
- ROGINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. México DF: Ed. Librería Robredo. 1959. 640 págs.
- ROMERO DEL PRADO, Víctor. **Manual de derecho internacional privado**. T.I. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley. 1944. 857 págs.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Instructivo general para elaboración y presentación de tesis.** Facultad de c.j. y s. Unidad de asesoría de tesis. Guatemala: 2003. 77 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código de Comercio. Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Extranjería. Congreso de la República, Decreto número 1781, 1909.

Ley de Migración. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 95-98, 1998.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Reglamento de la Ley de Migración. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 629-99. 1999.